



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 171/00.-

EL COMERCIO PARAGUAYO Cía DE SEGUROS GENERALES S.A.- REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 13 de julio de 2000.-

VISTO: La nota 6 del 27 de junio de 2000 de la empresa **EL COMERCIO PARAGUAYO COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.**, con entrada Nro. 1574/00 en esta Autoridad de Control, en la que solicita la sustitución de su póliza de la **Sección Riesgos Varios** en la modalidad de **SEGURO INTEGRAL BANCARIO**, registrado por Resolución SS.RP. N° 517/98 de fecha 22 de diciembre de 1998, bajo el Código N° 01-0026; el informe SS.IETA.DET. N° 50/00 del 13 de julio de 2000 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **EL COMERCIO PARAGUAYO COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad SEGURO INTEGRAL BANCARIO, Texto Lloyd's LPO 218, Código N° 1-0048.-

2°) Dejar sin efecto la inscripción del modelo de póliza para el mismo riesgo, registrado conforme a la Resolución SS.RP. N° 517/98 de fecha 22 de diciembre de 1998, bajo el Código N° 1-0026.-

3°) Registrar, comunicar y archivar.

LUIS A. TOPOLETTI RIUS
Superintendente de Seguros



**EL COMERCIO PARAGUAYO
Cía. DE SEGUROS GENERALES S.A.**

**MODELO DE POLIZA
PARA LA COMPAÑIA**

**MODELO DE POLIZA
REGISTRADO**

**SECCIÓN RIESGOS VARIOS
Seguro Integral Bancarios – LPO 218**

SEGURO INTEGRAL BANCARIO
LPO 218
COPIA



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

SEGURO INTEGRAL BANCARIO LPO 218

CONDICIONES PARTICULARES

Cía	Sección/ Sub-sección	Póliza	End.
Asegurado		R.U.C.	
Dirección Comercial			
Fecha de Emisión	Vigencia Desde las hs. del	Vigencia Hasta las hs. Del	Capital Asegurado

Entre EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Prima de Riesgo	Gs.
Gastos Administr.	Gs.
Prima	Gs.
R.P.F.	Gs.
Sub - Total	Gs.
I.V.A.	Gs.
Premio	Gs.

Esta Compañía está autorizada a operar por La Superintendencia de Seguros según:

Res. Nro.	Fecha
-----------	-------

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución SS. RP. N° _____ de fecha ____/____/____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 C.C.)

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales, Endosos y Endosos Nos.:

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 1-0048- , por Resolución S.S. N° 171/00, de fecha 13-07/2000.

J. Alberdi
JEFE
DIVISION ESTUDIOS TECNICOS



"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. BELGADILLO E.
Dir. Vice Pres. 1º



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

POLIZA INTEGRAL BANCARIA LPO 218

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

Considerando que el Asegurado, indicado en las Condiciones Particulares, ha hecho una Propuesta escrita la cual se conviene que formará las bases de este seguro y ha pagado o prometido pagar la prima, quedando incorporados como parte integrante de esta póliza las presentes Condiciones Particulares Específicas y la propuesta escrita.-

El Asegurador por la presente asume y acuerda, sujeto a los siguientes términos, exclusiones, limitaciones y condiciones, indemnizar al Asegurado como esta establecido en la Cláusula de esta póliza, o en cualquier endoso de enmienda anexados a la misma, en exceso de los montos de los deducibles establecidos a ser aplicables, la pérdida financiera directa sufrida por el Asegurado posteriormente a la Fecha Retroactiva y descubierta por el Asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza y sujeto siempre a los límites establecidos de la póliza o en cualquier endoso de enmienda anexados a la misma.

Póliza N°:

Punto 1: Nombre del Asegurado
Domicilio Principal

Punto 2: Periodo de Vigencia de la Póliza – Desde: hasta: ambos días inclusive

Punto 3: Fecha Retroactividad

Punto 4: Prima

Punto 5: Formulario de Propuesta de fecha

El Formulario de Propuesta (que incluirá los anexos al mismo y toda la información relacionada con el mismo y toda la información relacionada con el mismo que haya suministrado el Asegurado o se haya suministrado en su nombre) es la base de este Seguro.

Punto 6: Límites de la Póliza

Límite Agregado de Indemnización

El Límite de Indemnización de esta Póliza con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula de seguro N° 4 de las Condiciones Particulares, será en conjunto.....para el Periodo de Vigencia de la Póliza, sin embargo QUEDA ESTIPULADO que si en algunas de las siguientes Cláusulas de Seguro se establecen importes menores, la responsabilidad del Asegurador por la pérdida o pérdidas cubiertas por esas Cláusulas de Seguro queda limitada a dichos importes menores, que también serán límites de indemnización (en adelante denominados los "Sub-límites"), son parte integral de dicho Límite de Indemnización y no se considerarán como importes adicionales al mismo.




"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADILLO E.
Directo



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

Punto 7: Franquicia

El importe de la Franquicia será.....para todas y cada una de las pérdidas, sin embargo QUEDA ESTIPULADO que si en alguna de las siguientes Cláusulas de Seguro se establece un importe menor, la Franquicia para esa Cláusula de Seguro será dicho importe menor que será en lugar de la Franquicia que primero se indica en este párrafo, y no se considerará como adicional a la misma.

Sub-Límites Aplicables al

Límite Agregado de Indemnización
que se indica más arriba

Franquicias

Cláusula de Seguro N° 1
Infidelidad del Empleado
..... en el agregado

Cláusula de Seguro N° 1
Infidelidad del Empleado
.....todas y cada una
de las pérdidas

Cláusula de Seguro N° 2
Locales
.....en el agregado

Cláusula de Seguro N° 2
Locales
.....todas y cada una
de las pérdidas

Cláusula de Seguro N° 3
Tránsito
.....en el agregado

Cláusula de Seguro N° 3
Tránsito
.....todas y cada una
de las pérdidas

Cláusula de Seguro N° 4
Cheques y otros documentos
falsificados
.....en el agregado

Cláusula de Seguro N° 4
Cheques y otros documentos
falsificados
.....todas y cada una
de las pérdidas

Cláusula de Seguro N° 5
Moneda falsificada
.....en el agregado

Cláusula de Seguro N° 5
Moneda falsificada
.....todas y cada una
de las pérdidas

Cláusula de Seguro N° 6
Daños a oficinas y Contenido
.....en el agregado

Cláusula de Seguro N° 6
daños a oficinas y contenido
..... todas y cada una
de las pérdidas



Si aparece la expresión "no cubierta" ante alguna Cláusula de Seguro, significa que dicha Cláusula de Seguro, así como cualquier referencia a la misma en esta Póliza se considera eliminada del texto de la Póliza.

Punto 8: Persona(s) nominada(s) para aceptar notificaciones judiciales

Punto 9: Todas las notificaciones de siniestros se harán a:

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros General
Dr. JUAN C. DELGADILLO E.
Direct. Vice-Presidente



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

Cláusula de seguro N° 1

INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Se ampara la pérdida ocurrida directa y exclusivamente a consecuencia de uno o más actos deshonestos o fraudulentos de cualesquiera de los empleados del Asegurado, que cometidos individualmente o en complicidad con otros con la intención manifiesta de obtener para sí beneficio financiero personal indebido, tengan como resultado tal beneficio, cualquiera sea el lugar en que tales hechos se cometan, e incluyendo la pérdida de bienes que cause cualquiera de los actos ante dichos que cometan tales empleados. Los salarios, honorarios comisiones y emolumentos incluyendo aumentos salariales y ascensos no constituirán un beneficio financiero personal indebido.

Cláusula de seguro N° 2

LOCALES :

Se amparan los bienes perdidos por:

a. Hurto, robo, acceso ilícito, maniobras dolosas, estafa, dolo, fraude, engaño, asalto a mano armada, desaparición misteriosa e inexplicable, daño, destrucción o extravío cualquiera sea la forma en que suceda o la persona que lo cause, mientras dichos bienes estén (o se presume que están) en locales del Asegurado o de otro banco, cualquiera sea el lugar en que estén situados.

b. Cualquiera de los riesgos especificados en el párrafo "a" anterior, mientras los bienes se hallen en posesión de un cliente o un representante de este, durante su permanencia en un local del Asegurado, sea o no el Asegurado el responsable por la pérdida, y siempre sujeto a lo establecido en las Condiciones Particulares Específicas, excluyéndose en todos los casos la pérdida causada por el cliente o su representante.

EXCLUSIÓN ESPECIAL

La presente cláusula de Cobertura no ampara la pérdida o daño a bienes mientras se encuentren en el correo, ni bajo custodia de una Empresa de Seguridad o de transporte de caudales en vehículos blindados

Cláusula de seguro N° 3

TRANSITO

Se amparan los bienes perdidos o dañados por cualquier causa durante su tránsito a cualquier lugar bajo la custodia de un empleado o mientras



"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADILLO E.
Duce



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493582

estén bajo la custodia de una empresa de seguridad o de transporte de caudales en vehículos blindados para su transporte en nombre del Asegurado.

EXCLUSIÓN ESPECIAL

La presente cláusula de cobertura no ampara los bienes perdidos o dañados mientras se encuentren en el correo ni bajo la custodia de una empresa de seguridad o de transporte de caudales en vehículos blindados, a menos que el importe de tal pérdida o daño supere el importe recuperable, recuperado o recibido por el Asegurado bajo:

- 1) El contrato celebrado por el Asegurado con dicha empresa de seguridad o de transporte de caudales en vehículos blindados,*
- 2) El seguro contratado por dicha empresa de seguridad o de transporte de caudales en vehículos blindados para beneficio de los usuarios de sus servicios, y*
- 3) Cualquier otro seguro y protección vigentes, cualquiera sea su forma, contratado por los usuarios de los servicios de tal empresa de seguridad o de transporte de caudales en vehículos blindados, o en su beneficio;*

En cuyo caso, la presente póliza solo cubrirá el excedente que resulte por encima de tales seguros, contratos o protecciones, pero sin superar el límite de la presente cobertura.

A los efectos de esta cobertura, se considera que el tránsito comienza en el momento en que el empleado o la empresa de seguridad o de transporte de caudales en vehículos blindados recibe los bienes que le entrega el Asegurado o terceros en su nombre, finaliza en el momento en que el empleado o la empresa de seguridad o de transporte de caudales, entrega en los locales del Asegurado.

Cláusula de seguro N° 4

CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS FALSIFICADOS.

Se ampara:

- a. La falsificación o alteración fraudulenta de o en cheques, letras de cambio, aceptaciones, giros, certificados de depósitos, cartas de créditos, recibos de retiro para el retiro de fondos, órdenes de pagos, órdenes contra tesorería pública.*





EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.
COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

b. El pago hecho por el Asegurado de pagarés falsificados o alterados o de pagarés que presenten endosos falsificados.

Los instrumentos precedentes podrán estar extendidos en cualquier forma de escritura con la que esté familiarizado el empleado que actúe en base a ellos.

EXCLUSIONES ESPECIALES

Esta cláusula de cobertura no ampara las pérdidas sufridas por la falsificación de cualesquiera de los instrumentos antes mencionados. Si los mismos presentan firmas o endosos genuinos pero su contenido es falso.

La palabra pago de un pagaré significa la extinción de dicho pagaré por el Asegurado y no incluye la compra, descuento, venta, préstamo o anticipo de o sobre tal pagaré

Cláusula de seguro N° 5

MONEDA FALSIFICADA

Se ampara la pérdida por haber recibido el Asegurado de buena fe papel moneda o monedas falsificados o alterados, emitidos o presuntamente emitidos o considerados como moneda de curso legal en el país donde se encuentra la oficina del Asegurado que sufrió la pérdida.

Cláusula de seguro N° 6

DAÑOS A OFICINAS Y CONTENIDOS:

Se ampara:

a. La pérdida o daños a muebles, instalaciones, equipos (salvo computadoras y equipos periféricos), papel membreteado, suministros o cajas fuertes y bóveda dentro de cualquier oficina del Asegurado, a causa de robo, acceso ilícito, asalto, hurto o cualquier intento de cometer tales hechos, o por vandalismo o daños maliciosos.

b. La pérdida por daño a tal oficina a causa de robo, acceso ilícito, asalto, hurto, o cualquier intento de cometer tales hechos, o al interior de tal oficina por hechos de vandalismo o daño malicioso.

Siempre que el Asegurado sea propietario de tales muebles, instalaciones, equipos, papel membreteado, suministros o cajas fuertes y tesoros u oficinas, o sea responsable por tal pérdida o daño.



"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN O. DELGADILLO E.
Direct. Gen. Seguros



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

EXCLUSIÓN ESPECIAL

Esta cláusula de cobertura de la póliza no ampara pérdidas o daños por incendio.

Cláusula de seguro N° 7

CONDICIONES PRECEDENTES A LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR

Es condición precedente a toda responsabilidad bajo la precedente Póliza que el Asegurado cumpla en todos los aspectos pertinentes con las siguientes normas:

a. Se mantendrá y aplicará uno o más manuales de procedimientos o instrucciones específicas que abarquen todos los aspectos de las operaciones del Asegurado, donde se definirá con claridad las funciones de cada uno de los empleados, dichas funciones serán llevadas a la atención de cada uno de los empleados, quienes deberán tomar asimismo conocimiento de su obligación de cumplir con ellas.

b. Las funciones de cada empleado se determinarán de modo tal que no se permita a ninguno de ellos controlar transacción desde su comienzo y hasta su finalización.

c. Se establecerá y mantendrá la custodia conjunta de :

- 1. Bienes, mientras se encuentren en cajas fuertes o bóvedas.*
- 2. Todas las llaves de acceso a cajas fuertes y bóvedas.*
- 3. Códigos, llaves de pasos de seguridad y llaves de acceso.*

Custodia conjunta significa que los elementos precedentes se manejan en presencia y bajo la observación de por lo menos una persona adicional, y física y salvaguardia de los diversos ítems o registros en cuestión de cerraduras y combinaciones de bóvedas y cajas fuertes se dispondrán de tal manera que ninguna persona pueda abrirlos por si sola.

d. Se establecerá y mantendrá un doble control para la manipulación de :

- 1. Todo tipo de títulos, instrumentos negociables y no negociables y formularios no emitidos y en blanco correspondientes a tales rubros.*
- 2. Las existencias de cheques oficiales, giros y cheques de viajeros no emitidos.*
- 3. Cuentas inactivas de depositantes.*
- 4. Códigos, claves y llaves de acceso.*



"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADILLO E.
Duro: Vía Fax



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493582

Doble control significa que el procedimiento de transacciones realizadas por una persona es verificado por una segunda persona, y que ambas son igualmente responsables

e. Cada empleado deberá tomar en forma ininterrumpida un periodo de vacaciones no inferior a dos semanas por año calendario, durante ese lapso el empleado no podrá cumplir con ninguna función, y se mantendrá alejado de los locales del Asegurado.

f. Además de la Auditoría normal de los libros y cuentas por parte de los Auditores independientes externos del Asegurado, éste realizará en todos los locales en los que opere una Auditoría interna detallada y una revisión de los controles internos, incluyendo los centros e instalaciones de procesamiento de datos del Asegurado, reteniendo los archivos y papeles de trabajo de dicha Auditoría.

Esta Auditoría interna deberá llevarse a cabo por lo menos una vez por año calendario.

Cláusula de seguro N° 8

DEFINICIONES GENERALES

1. "Asegurado" significa el Asegurado designado y declarado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, así como las Sociedades Bancarias Subsidiarias en las que el Asegurado tenga un interés mayoritario y que se hayan detallado en la propuesta.

2. "Locales" significa la Casa Central y todas las sucursales y/o agencias desde las que el Asegurado opere, y se ampliará para incluir todos los locales fijos o móviles que emplee el Asegurado temporalmente para tal fin.

3. "Empleado" significa uno o mas de los funcionarios, personal administrativo, servidores y otros empleados en relación de dependencia con el Asegurado.

4. "Bienes" significa dinero en efectivo (es decir papel moneda, monedas y billetes), oro o plata en lingotes, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma en que se presenten, incluyendo los objetos elaborados con ellos, Gemas (incluyendo Gemas sin tallar), piedras preciosas y semipreciosas certificado de acciones, títulos, cupones y cualquier otro tipo de valores, conocimiento de





EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.
COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

embarque, recibidos emitidos por almacenes y depósitos, cheques, letras de cambio, aceptaciones, giros, certificados de depósitos, cartas de crédito, pagarés, ordenes de pago, ordenes contra tesoro público, estampillas, póliza de seguros, escritura y títulos traslativos de dominio, certificados de dominio y todo tipo de instrumento o contratos, negociables o no, que representen dinero u otros bienes (inmuebles y muebles) o intereses sobre ellos, y otros papeles de valor, incluyendo libros contables y otros registros empleados por el Asegurador para la conducción de sus negocios, y en los que el Asegurado tenga un interés o que éste tenga en su poder con cualquier fin y cualquier capacidad, ya sea a título gratuito o no, ^{o no} ya sea no responsable por ello.

5. "Cheque" significa una letra de cambio, girada sobre un banco, pagadera a la vista.

6. "Letra de cambio" significa una ^{escrita} orden incondicional dirigida por una persona a otra, firmada por la persona que lo emite, solicitando que la persona a quien está dirigida pague a la vista o en una fecha futura o determinable, una suma cierta de dinero a una persona especificada o a su orden, o al portador.

7. "Aceptación" significa una letra de cambio sobre la que el girador haya manifestado su consentimiento a la orden dada por el girador.

8. "Giro" significa un libramiento a la vista girado por el banco o por terceros en su nombre en el mismo banco y pagadero en la casa central u otra oficina del Asegurado.

9. "Certificado de Depósito" significa la aceptación escrita de un banco sobre un depósito, con la promesa de pagarlo al depositante, a su orden, o a un tercero o a su orden.

10 "Carta de Crédito" significa un compromiso asumido por el banco formulado por un cliente, de atender libramientos u otras demandas de pago en cumplimiento con las condiciones especificadas en el crédito.

11. "Recibo de Retiro" significa un instrumento escrito por el que se deja constancia de la recepción de fondos procedente de una cuenta de ahorro mantenida por un depositante del Asegurado.

12. "Pagaré" significa una promesa incondicional escrita, formulada por una persona a otra y firmada por el librador, por la que se obliga a pagar, a la vista o en una fecha futura fija o determinable, una suma cierta de dinero a una persona especificada o a su orden, o al portador.





EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.
COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

Toda vez que aparezcan en la presente póliza las expresiones precedentes (1 a 12 inclusive), se entenderá que se han insertado las palabras "según su definición" inmediatamente a continuación de cada una de dichas expresiones.

Las "Condiciones Precedentes a la Responsabilidad de los Aseguradores", las "Exclusiones Generales y las "Condiciones Particulares " son aplicables a la póliza en su totalidad; toda "Exclusión Especial" o "Condición Especial" que aparezca en la póliza será adicional a la misma.

Cláusula de seguro N° 9

EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza no ampara:

1. Ninguna pérdida no descubierta durante la vigencia de esta póliza, ninguna pérdida sufrida con anterioridad a la fecha retroactiva indicada en las Condiciones Particulares Específicas

2. Ninguna pérdida resultante total o parcialmente de actos u omisiones de cualquier Director del Asegurado, sea o no empleado de éste

3. Ninguna pérdida resultante directa o indirectamente de uno o más actos deshonestos o fraudulentos cometidos por cualquiera de los empleados del Asegurado, a menos que dicha pérdida esté amparada por la Cláusula de seguro N° 1 de las Condiciones Particulares Específicas

4. Ninguna pérdida resultante de la falta de pago o incumplimiento total o parcial de:

a. Cualquier préstamo o cualquier transacción que tenga la naturaleza que equivalga a un préstamo u otorgamiento de crédito hecho por el Asegurado u obtenido del mismo, o

b. Cualquier pagaré, cuenta, convenio u otro instrumento de deuda o vendido al Asegurado, o que éste haya descontado o adquirido de cualquier forma.

Obtenidos de buena fe o mediante engaño, artificio, fraude, o falsedad, a menos que dicha pérdida esté amparada por la Cláusula de seguro N° 1 o 4 de las Condiciones Particulares Específicas, en cuyo caso el importe de tal pérdida se determinará como la cantidad de dinero pagada, anticipada o retirada, menos





EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

todos los importes de dinero recibidos de cualquier fuente, incluyendo pagos y recibos de interés, comisiones y similares.

5. *Ninguna pérdida que resulte de pagos hechos o retiros extraídos de la cuenta de cualquier depositante, causada por haber acreditado el Asegurado a dicha cuenta depósitos no cobrados, incluyendo (sin que esto limite la generalidad del texto precedente) cheques postdatados y cruces de cheques, ya sea que dichos pagos o retiros fuesen obtenidos de buena fe o mediante falsificación, engaño, artificio, fraude o falsedad, o por cualquier otro medio, incluyendo uno o más actos deshonestos o fraudulentos de cualquier empleado del Asegurado.*

6. *Ninguna pérdida resultante de pagos hechos o retiros extraídos de la cuenta de cualquier depositante, por haber acreditado erróneamente el Asegurado a dicha cuenta, a menos que dicha pérdida esté amparada por la Cláusula de seguro N° 1 de las Condiciones Particulares Específicas*

7. *Ninguna pérdida resultante de falla de caja en el efectivo de cualquier cajero, originada en errores, cualesquiera sea el monto de dicha falla; se dará por supuesta la causal de error en toda falla de caja de cualquier cajero que no supere el faltante normal de efectivo de la caja en el local donde se produzca dicha falla.*

8. *Ninguna pérdida ni daño a bienes de cualquier naturaleza (incluyendo bienes descriptos en las definiciones) que se encuentren en el interior de cajas de seguridad de clientes, a menos que dicha pérdida o daño estén amparados por la Cláusula de seguro N° 1 de las Condiciones Particulares Específicas*

9. *Ninguna pérdida sufrida por la entrega de bienes para que sean retirados de los locales del Asegurado, como resultado de una amenaza.*

a. *de causar daños físicos a un Director o Empleado del Asegurado ó a cualquier otra persona, con excepcion de la perdida de bienes en tránsito bajo la custodia de cualquier empleado. Pero esta última cobertura está condicionada a que el Asegurado no tuviese conocimiento de tal amenaza al momento de iniciarse el tránsito, o*

b. *de dañar los locales del Asegurado o cualquier tipo de bienes del Asegurado o de terceros.*



"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
CALLE DEL CARILLO E.



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.
COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

10. Ninguna pérdida resultante, directa o indirectamente, de la manipulación remota o desde fuera de los locales de cualquier sistema de computación perteneciente al Asegurado, operado por él, o cuyo tiempo de uso comparta el Asegurado con terceros, a menos que dicha pérdida esté amparada por la Cláusula de seguro N° 1 de las Condiciones Particulares Específicas

11. Ninguna pérdida resultante, directamente o indirectamente, de falsificación o alteración fraudulenta, a menos que dicha pérdida esté amparada por la Cláusula de seguro N° 1, 4 ó 5 de las Condiciones Particulares Específicas.

12. Ninguna pérdida resultante directa o indirectamente de la falsificación o alteración fraudulenta de cheques de viajero, cartas de crédito para viajeros, cuentas a cobrar o sus cesiones, conocimiento de embarques, recibos de almacenes y depósitos o de fideicomiso, o conocimientos o recibos que sirvan a un propósito similar, a menos que tal pérdida esté amparada por la Cláusula de seguro N° 1 de las Condiciones Particulares Específicas

13. Ninguna pérdida de cheques de viajero no vendidos que se encuentren bajo la custodia del Asegurado, con autorización para venderlos, a menos que el Asegurado sea legalmente responsable por tal pérdida, y los cheques sean luego pagados o atendidos por su emisor.

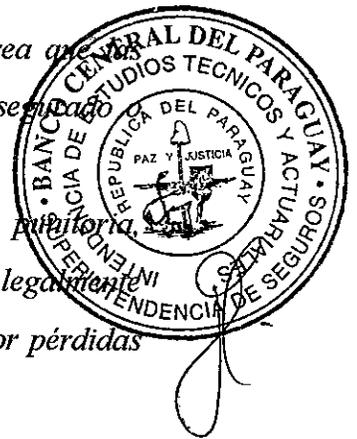
14. Ninguna pérdida resultante de tarjetas de crédito o débito, ya sea que las mismas hayan sido emitidas, o premeditadamente emitidas, por el Asegurado por terceros.

15. Ninguna clase de indemnización de ningún tipo (ya sea punitiva, ejemplarizadora o de otra clase) por la que el Asegurado sea legalmente responsable, salvo las indemnizaciones que representen reintegros por pérdidas financieras directas amparadas por esta póliza.

16. Ninguna pérdida ni privación de ingresos potenciales incluyendo entre otros conceptos, intereses y dividendos a causa de una pérdida amparada por esta póliza.

17. Ninguna pérdida ni daño a bienes de cualquier naturaleza (incluyendo bienes descriptos en las definiciones) a causa de desgaste por uso, deterioro gradual, polillas o insectos.

18. Ninguna pérdida o daño sufrido por bienes de cualquier tipo directa o indirectamente de tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto, fuego





EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.
COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

subterráneo u otra convulsión de la naturaleza ,excluyéndose asimismo las pérdidas por incendio o saqueo que se produzca al mismo tiempo o como consecuencia de los hechos antes mencionados.

19. Ninguna pérdida o daño que resulte directa o indirectamente de guerra, invasión ,acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya existido o no una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, desorden civil que asuma las proporciones o equivalga a un levantamiento popular, poder militar usurpado, Ley marcial, tumulto o la acción de cualquier autoridad legalmente constituida. En todo reclamo, y en toda acción, juicio u otro procedimiento utilizado para hacer cumplir bajo este seguro por pérdida o daño, corresponderá demostrar que dicha pérdida o daño no corresponde a la presente exclusión.

20.A) Ninguna pérdida, destrucción ni daño a ningún bien(incluyendo Bienes descriptos en las definiciones), ni ninguna pérdida o gasto de cualquier naturaleza, resultantes de tales sucesos, ni ninguna pérdida indirecta o

B) ninguna responsabilidad legal de cualquier naturaleza causados, contribuidos o resultantes en forma directa o indirectamente.

B1) Radiaciones ionizantes o contaminación o por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o por cualquier desecho nuclear o,

B2) Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras de carácter peligroso, de cualquier dispositivo explosivo nuclear o componente nuclear del mismo



"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C DELGADILLO E.
DIRECTOR GENERAL



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.
COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

POLIZA INTEGRAL BANCARIA

LPO 218

CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)

Cláusula de seguro N° 1

FUSION O CAMBIO EN LA TITULARIDAD O CONTROL DE LA EMPRESA

A) La presente póliza dejará inmediatamente de otorgar cobertura de cualquier tipo en caso de producirse la liquidación (voluntaria o compulsiva) del Asegurado, o la designación de un Síndico Administrador Judicial, o la celebración de cualquier plan de arreglo de acreedores, sea Judicial o Extrajudicial.

B) El Asegurado notificará de inmediato al Asegurador en caso de producirse:

B1) Cualquier consolidación o fusión con otra empresa, o cualquier compra o venta de activos o acciones que ocasionen cualquier cambio en la titularidad o control financiero o de otro tipo de la empresa, o

B2) La asunción del control del Asegurado por cualquier Gobierno o por funcionarios designados por cualquier Gobierno o Autoridad Local.

Será condición para la continuidad de la póliza que el Asegurado suministre de inmediato al Asegurador la información adicional que éste pueda requerir a consecuencia de aquel cambio.

No obstante, la omisión de informar tales transacciones dentro de los (30) treinta días de la fecha a realizar, constituirá una opción de rescisión de esta póliza por parte del Asegurado desde el inicio del citado plazo de (30) treinta días. La comunicación de la transacción no se considerará cumplida por el Asegurado, a menos que medie un acuse de recibo escrito del Asegurador.

Cláusula de seguro N° 2

CANCELACIÓN O RESCISIÓN

La presente póliza (y la vigencia de póliza que se indica en las Condiciones Particulares) caducará medie o no un ofrecimiento de devolución de la Prima no pagada.

A) En forma inmediata



"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADILLO E.
Dir. Ej. Vice Pres. 1º



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.
COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

A1) Si el Asegurador se niega a continuar con la cobertura tras producirse un cambio en la propiedad o control de la empresa, según se indica en la Cláusula de seguro N° 1 precedente.

A2) O si el Asegurado omitiese informar cualquier consolidación, fusión, o cambio en la propiedad o control de la empresa o del Asegurado, según se indica en la Cláusula de seguro N° 1 precedente, dentro del plazo establecido en la Cláusula de seguro N° 1 precedente.

B) En forma inmediata en lo atinente a cualquier empleado del Asegurado, tan pronto este tenga conocimiento o información de que tal empleado ha cometido algún acto deshonesto o fraudulento, pero sin afectar ningún reclamo por pérdida de bienes que en ese momento estuviesen en tránsito bajo custodia de ese empleado.

C) Al recibir el Asegurador del Asegurado una solicitud escrita de rescisión de esta póliza.

D) (30) Treinta días después de haber recibido el Asegurado del Asegurador notificación escrita de su decisión de rescindir esta póliza, dicha notificación se considerará debidamente recibida si es enviada por correo certificado y franqueado, debidamente dirigido a la dirección correcta de la Casa Matriz del Asegurado.

El Asegurador reintegrará la Prima no ganada que pudiese corresponder, que se calculará a periodo corto sobre la prima anual si la póliza fuese rescindida por el Asegurado o cancelada según lo previsto por los incisos (A) y (D) precedentes.

Cláusula de seguro N° 3

OTROS SEGUROS

Este seguro no ampara ninguna pérdida que, al tiempo de descubrirse, esté asegurada - o lo estaría de no ser por la existencia de la presente póliza - por una o más pólizas existentes en ese momento, con excepción de cualquier excedente (que no supere los límites de esta póliza) que se produciría por encima del importe que correspondiese pagar bajo otra póliza (incluyendo la franquicia que ésta establezca) de no haberse contratado el presente seguro.



"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADILLO E.



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

Cláusula de seguro N° 4

LIMITE DE RESPONSABILIDAD

El pago de un siniestro bajo esta póliza no reducirá la responsabilidad del Asegurador por otros siniestros amparados por aquella (salvo en lo relativo a las Cláusulas de Coberturas donde la responsabilidad total del Asegurador por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza se limita al cúmulo anual) condicionado siempre (con prescindencia del importe total del siniestro o siniestros, o serie de siniestros. y sujeto siempre a los límites de póliza) a lo siguiente:

1) *Que la responsabilidad total del Asegurador por cualquier siniestro, o series de siniestros, causados por actos u omisiones de cualquier persona, sea o no uno de los empleados del Asegurado, o actos u omisiones en los que dicha persona esté involucrada o implicada (y tratándose de un mismo acontecimiento a la totalidad de tales siniestros ocurridos hasta su descubrimiento) no supere el límite de indemnización de la Cláusula de seguro pertinente que se indica en las Condiciones Particulares Específicas, y*

2) *Que única y exclusivamente en caso de no existir, directa o indirectamente, tales actos u omisiones, la responsabilidad total del siniestro, o serie de siniestros resultantes de un mismo acontecimiento, no superará el límite de indemnización de la cláusula de cobertura pertinente que se indica en las Condiciones Particulares Específicas; y*

3) *Que de corresponder la aplicación de más de una cláusula de cobertura, la responsabilidad total del Asegurador no superará el límite de indemnización correspondiente a una de las cláusulas de seguro aplicables que se indican en las Condiciones Particulares Específicas, no pudiendo en caso sumarse los límites de indemnización indicados bajo diferentes cláusulas de seguro.*

Cláusula de seguro N° 5

RESPONSABILIDAD NO ACUMULATIVA

Cualquiera sea el número de años por los que haya estado o pueda seguir vigente este seguro, y las primas pagadas o a pagar por tales coberturas, el monto de





EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

responsabilidad del Asegurador no podrá acumularse de un año al siguiente, y en ningún caso podrá superar los límites indicados en las Condiciones Particulares Específicas

Cláusula de seguro N° 6

FRANQUICIA

El Asegurador solo será responsable en exceso de la franquicia correspondiente a la Cláusula de Cobertura aplicable según se indica en el punto 7 de las Condiciones Particulares Específicas. Si correspondiese aplicar más de una cláusula de seguro, se aplicará la mayor franquicia relacionada con las cláusulas de seguro pertinente. La franquicia se aplicará al Siniestro Neto Definitivo sufrido por el Asegurado con posterioridad a la fecha retroactiva.

Cláusula de seguro N° 7

SINIESTRO NETO DEFINITIVO

Significará la pérdida neta real sufrida por el Asegurado, una vez deducidos todos los recuperos y salvatajes (pero no se hará deducción alguna por el importe de las franquicias que puedan recuperarse de seguros específicos), y excluirá todos los gastos de empleados asalariados del Asegurado en que se incurra para investigar o liquidar los reclamos, acciones o procesos, salvo acuerdo especial en contrario del Asegurador; no obstante, no se interpretará ninguna parte de esta póliza en el sentido de que no pueda recuperarse un reclamo bajo esta cobertura hasta que se haya determinado el Siniestro Neto Definitivo.

Cláusula de seguro N° 8

NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS; COMPROBACIÓN DE LA PERDIDA ; ACCIONES LEGALES

Será condición precedente a su derecho a indemnización bajo esta póliza que, una vez descubierto un siniestro por el Asegurado lo comunique por escrito al Asegurador a la brevedad posible (y siempre dentro de los 30 días de descubrimiento)



EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
Compañía de Seguros Generales
TAN C. DELGADILLO E.



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

Asimismo, el Asegurado suministrará al Asegurador, dentro de los (6) seis meses posteriores al descubrimiento del siniestro, la comprobación efectiva del mismo e información detallada sobre el hecho.

No podrán presentarse acciones legales por el recupero de siniestros amparados bajo esta cobertura una vez transcurridos (2) dos años desde el descubrimiento del siniestro

No obstante, cuando haya existido una acción legal contra el Asegurado, toda acción o procedimiento para recuperarla bajo cobertura deberá iniciarse dentro de (2) dos años a contar desde la fecha en que quedó firme la sentencia de la citada acción contra el Asegurado.

Si el plazo de prescripción de 2 años antes mencionado estuviese prohibido por alguna ley que controle la interpretación de este seguro, se entenderá que la limitación queda modificada ajustándose al periodo mínimo de prescripción establecido por tal Ley.

Cláusula de seguro N° 9

HONORARIOS LEGALES Y CONDUCCIÓN DE ACCIONES LEGALES

El Asegurador amparará al Asegurado por todos los honorarios legales, costas y gastos razonables incurridos y pagados por éste en la defensa de toda demanda, reclamo, juicio o actuación legal, con respecto a los cuales el Asegurado establezca que el acto o actos cometidos le darían derecho a recupero bajo esta póliza si de ellos resultase una demanda.

El Asegurador podrá en cualquier momento hacerse cargo y dirigir en nombre del Asegurado la defensa de tal demanda, reclamo, juicio o actuación legal iniciados contra éste; sin embargo, las partes acuerdan que no se requerirá del Asegurado contestar ninguna acción legal a menos que un asesor letrado (designado de común acuerdo por el Asegurado y el Asegurador) recomiende que se conteste tal acción.

Sin embargo, las partes acuerdan que si la pérdida, reclamo o daño no supera ninguna de las franquicias aplicables, el Asegurador no será responsable por dichos honorarios, costas y gastos.



"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADILLO E.
Direct. Vice Pres. 1°



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.
COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

No obstante, si dicha pérdida, reclamo o daño excediese la franquicia, el Asegurador será responsable por una proporción de tales honorarios legales, costas y gastos igual a la relación existente entre el monto de dicha pérdida, reclamo o daño recuperable bajo esta póliza y la suma de este importe más el deducible.

Acuérdase asimismo que el Asegurador no amparará al Asegurado por honorarios, costas y otros gastos (ya sea que correspondan a servicios legales, contables o de otra naturaleza) en que el Asegurado incurra para determinar la existencia de un siniestro cubierto por esta póliza o su monto.

Cláusula de seguro N° 10

INTERPRETACIÓN; NOTIFICACIÓN

La interpretación y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta póliza se determinará según lo establecido por las leyes de la República del Paraguay, y de acuerdo al texto en español tal como aparece en esta póliza.

Si el Asegurador no pagase el importe que el Asegurado reclama como debido a esta cobertura, el Asegurador, a solicitud del Asegurado y siempre de conformidad con lo establecido en la Cláusula de seguro N° 11 de las Condiciones Particulares, se someterá a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios competentes del lugar de emisión de la póliza. Las notificaciones legales emanadas de dichas acciones legales se entregarán a las personas designadas en las Condiciones Particulares Específicas, quienes están debidamente autorizados para aceptar tales notificaciones en nombre del Asegurador.

Cláusula de seguro N° 11

BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA PÓLIZA

Las partes acuerdan que el seguro otorgado por el presente será únicamente para beneficio exclusivo del Asegurado designado en las Condiciones Particulares y que bajo ninguna circunstancia tendrá derecho de acción bajo esta póliza un tercero que no sea dicho Asegurado



"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADILLO E.
Direct. Vice Pres. 1º



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

Cláusula de seguro N° 12

BASE DE EVALUACIÓN

A) EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y MONEDAS EXTRANJERAS

Cuando se presente un reclamo por pérdidas que afecten títulos de cualquier naturaleza o fondos en moneda extranjera, el valor de los mismos se determinará tomando su precio o valor del mercado al cierre de las operaciones del último día hábil anterior a la fecha de descubrimiento de la pérdida; si la pérdida se descubriese luego del cierre del mercado, se tomará el valor del mercado al cierre de las operaciones del día de su descubrimiento.

B) LIBROS CONTABLES Y REGISTRACIONES

En caso de producirse una pérdida o daño a bienes que consistan en libros contables u otras registraciones empleadas por el Asegurado en la conducción de sus negocios; el Asegurador bajo esta póliza sólo será responsable en caso de que se realice realmente la reproducción de dichos libros y registros y en tal caso por no más que el costo de libros en blanco, hojas en blanco u otros materiales más el costo de mano de obra y tiempo de uso de computadoras que se destinen a la transcripción o copia de datos que serán suministrados por el Asegurado con el propósito de reproducir dichos libros y otras registraciones.

Cláusula de seguro N° 13

SUBROGACIÓN

Las partes acuerdan que, al efectuar cualquier pago en virtud de la presente póliza, el Asegurador quedará subrogado en todos los derechos, título, intereses y causas de acción del Asegurado en lo que respecta a dicha pérdida

Cláusula de seguro N° 14

SALVATAJES Y RECUPEROS

En caso de producirse algún recuperero vinculado por un siniestro amparado por esta póliza, el importe recuperado (menos el costo real incurrido para obtener el recuperero, pero excluyendo los costos propios del Asegurado en concepto de mano de obra y/o gastos administrativos), se aplicará el siguiente orden:



"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADILLO E.



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

A) Para reembolsar total o parcialmente al Asegurado por aquella parte - si la hubiese - de un siniestro que supere el monto de cobertura otorgado por este seguro, se destinará a reducir del mismo la parte del siniestro amparado por esta póliza, o si el siniestro ya se pagó, se reintegrará al Asegurador.

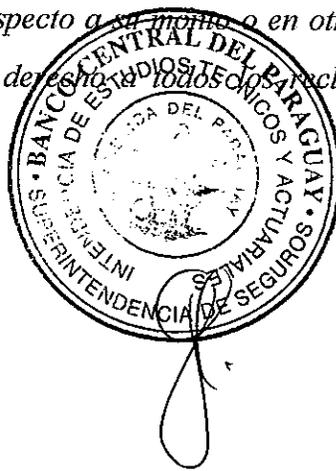
B) El eventual saldo, o la totalidad del recuperado neto cuando no haya ningún excedente de siniestro que supere el monto de cobertura otorgado por este seguro, se destinará a reducir la parte del mismo amparado por esta póliza, o si el siniestro ya se pagó, se reintegrará al Asegurador.

C) Por último, la parte del siniestro sufrida por el Asegurado por aplicación de cualquier cláusula deducible o franquicia que se especifique en las Condiciones Particulares Específicas y/o parte del siniestro amparada por cualquier póliza de seguro, cuando la presente cobertura se haya contratado en exceso de la misma.

Cláusula de seguro N° 15

FRAUDE

Si el Asegurado formulase cualquier reclamo sabiendo que el mismo es falso o fraudulento, ya sea con respecto a su monto o en otra forma, esta póliza caducará perdiéndose el derecho a todos los reclamos bajo la misma.




"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
D. JUAN C. DELGADO S. R.



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

ENDOSO DE TÍTULOS O INSTRUMENTOS ESCRITOS

Las partes acuerdan que, con vigencia desde.....:

Se modifican las Condiciones Particulares Específicas que forman parte de la presente póliza, mediante la inserción respectivamente, en el "Punto 6 - Límites de la Póliza" y en el "Punto 7- Franquicia" ,inmediatamente a continuación de la "Cláusula de seguro N° 6 - Daños a Oficinas y Contenidos", de lo siguiente:

Cláusula de seguro N° 7

Títulos y otros documentos.

Se modifica la póliza a la que se agrega el presente endoso (en adelante, la póliza) de la siguiente manera:

Se inserta el siguiente texto , inmediatamente a continuación de la Cláusula de seguro N° 6:

Cláusula de seguro N° 7

TÍTULOS Y OTROS DOCUMENTOS

Se ampara la pérdida ocurrida por haber actuado al Asegurado de buena fe y en el curso habitual de sus actividades en base a títulos o instrumentos escritos(según se define aquí) que resulten haber sido:

- 1. Falsificados en la firma de cualquier otorgante, girador, emisor, endosante, cedente, arrendador ,agente, o registrante de transferencia, aceptante, fiador o garante o*
- 2. Alterado fraudulentamente, o*
- 3. Perdido o robado.*



Juan C. Delgado E.
"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADILLO E.



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.
COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493582

Insértese en el punto 4, que aparece bajo la Cláusula de seguro N° 9 de las Condiciones Particulares Específicas - exclusiones generales , las palabras "o N°7" inmediatamente después de las palabras " Por la Cláusula de seguro N° 1 o 4 de las Condiciones particulares Específicas"
Insértese las palabras "o N° 7" en el punto 11 que aparece bajo la cláusula de seguro N° 9 de las Condiciones Particulares Específicas - exclusiones generales , inmediatamente después de las palabras "Por la Cláusula de seguro N° 1 - 4 ó 5 de las Condiciones Particulares Específicas"

DEFINICIONES ESPECIALES

Títulos o Instrumentos escritos significa únicamente lo siguiente:

- A) *Certificados de Acciones, acciones al portador, warrants o derechos de suscripción, cartas de asignación de acciones, títulos, debentures o cupones emitidos por sociedades de responsabilidad limitada o sociedades anónimas.*
- B) *Títulos similares en su forma a títulos de sociedades anónimas emitidas por sociedades de hecho , garantizados por hipotecas, convenios de depósitos en fideicomiso*
- C) *Títulos del Gobierno Paraguayo - garantizados o no - y de autoridades locales de la República del Paraguay; certificados de deuda, títulos, bonos, cupones o warrants emitidos por el Gobierno de cualquier país o por cualquiera de sus reparticiones, estados , provincias, ciudades o municipios.*
- D) *Pagarés excepto los emitidos o supuestamente emitidos para ser utilizados como papel moneda, los garantizados o supuestamente garantizados, en forma directa o indirecta, por cuentas cedidas o lo que pasa por ser cuentas cedidas y por la exclusión especial que aparece más abajo.*





EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.
COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493582

E) Escrituras de fideicomiso, hipotecas sobre bienes raíces y sobre intereses sobre tales bienes y cesiones de dichas hipotecas.

F) Certificaciones de depósitos y cartas de créditos siempre con sujeción a lo establecido en las definiciones N° 9 y 10 de la Cláusula de seguro N° 8 de las Condiciones Particulares Específicas.

EXCLUSIONES ESPECIALES

Esta cláusula de cobertura no ampara:

A) Ninguna pérdida originada en cheques de viajeros, cartas de crédito para viajeros, cuentas a cobrar a sus cesiones, conocimientos de embarque, recibidos de almacenes o depósitos o recibos de bienes en fideicomiso, o facturas o recibos

que sirvan un propósito similar y que se demuestren que fueron falsificados en alguna de sus firmas o robados, y

B) Ninguna pérdida que resulte en forma directa o indirecta de uno o mas actos deshonestos o fraudulentos cometidos por cualquiera de los empleados del Asegurado o ninguna pérdida que tenga cobertura o se encuentra

especificada en la Cláusula de seguro N° 4 de las Condiciones Particulares Específicas exista o no una suma asegurada por la póliza correspondiente a dicha cláusula de seguro, y

C) Ninguna pérdida originada en acciones del Asegurado en base a tales títulos o instrumentos escritos con consecuencia o con relación a cualquier fusión, consolidación y adquisición similar con o por el Asegurado con motivo o con relación a cualquier compra o venta de activos o acciones que ocasionen cualquier cambio de titularidad o control del Asegurado sea financiero o de otro tipo en otra empresa,



[Handwritten Signature]
"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
DR. JUAN C. DELGADILLO E.



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493582

D) Ninguna pérdida que no se descubra durante la vigencia de la póliza así como ninguna pérdida sufrida con anterioridad a la fecha antes mencionada en la que comienza la vigencia de este endoso, que es la Fecha Retroactiva aplicable al presente Endoso.

CONDICIONES ESPECIALES

Es condición precedente a la acción del Asegurado basada en títulos o instrumentos públicos, que los mismos estén en posesión física real de un empleado del Asegurado.

Las partes acuerdan que salvo lo específicamente estipulado en comentario ó en el texto precedente, este endoso está sujeto a los límites, cláusula de cobertura, condiciones precedentes a las responsabilidades del Asegurador, definiciones, condiciones, limitaciones, y otros términos de la propuesta, las Condiciones Particulares y las Condiciones Particulares Específicas a la que se agrega el presente endoso.




"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADILLO E.

SEGURO INTEGRAL BANCARIO
LPO 218
CLAUSULAS Y ENDOSOS



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.
COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

ENDOSO DE CAJAS DE SEGURIDAD

Para ser adjuntado y formar parte de la Póliza N°

Límite:

Deducible:

Los Aseguradores otorgan cobertura para pérdida en Cajas de Seguridad como sigue:

La pérdida por la cual el Asegurado es legalmente responsable por razón de daño, destrucción o pérdida por cualquier causa, robo o desaparición de cualquier bien o artículos de valor intrínseco la propiedad de clientes y/o depositantes, o bienes confiados por otros a tales clientes, contenidos en cajas de seguridad ubicadas en las bóvedas de las sucursales del Asegurado ubicadas en cualquier lugar y mientras tal propiedad o artículos o cajas estén en las sucursales mencionadas pero temporariamente fuera de las Bóvedas.

EXCLUSIONES

En adición a la (s) Exclusión (es) en la Póliza adjunta, los Aseguradores no serán responsables por:

- 1) Pérdida de efectivo y cambio.
- 2) Pérdida de la propiedad del Asegurado, pero se entiende y acuerda que este endoso cubre el interés del Asegurado y/o sus clientes y/u otros que posean o estén interesados en los artículos y propiedad mencionados anteriormente y cualquier pérdida o pérdidas relacionadas con ésto serán pagadas al Asegurado independiente de la propiedad de los clientes.

Excepto por lo expresamente citado más arriba este Endoso está sujeto a todos los términos, condiciones y limitaciones y otras estipulaciones de la póliza a la cual se adjunta.

Este endoso es efectivo a partir de las 12:01 hrs. del



[Signature]
"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
 Compañía de Seguros General
 BANCO DEL PARAGUAY



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

ENDOSO DE EXTORSIÓN – AMENAZAS A PERSONAS

Para ser adjunto y formando parte de la póliza N°.....

Limite:

Deducible:

Está acordado que:

- 1- La Cobertura de la presente póliza se modifica adicionando lo siguiente al final de la **EXCLUSIÓN GENERAL 9.:**

“Excepto en el alcance cubierto bajo el Acuerdo de Cobertura para **EXTORSIÓN – AMENAZAS A PERSONAS** cuando se adicione a la presente póliza.”

- 1- La cobertura de la presente póliza se modifica además agregando una **CLÁUSULA DE SEGURO** adicional como sigue:

“EXTORSIÓN – AMENAZAS A PERSONAS”

Pérdida de Bienes entregados fuera de un local del Asegurado como resultado de una amenaza comunicada al Asegurado de daño físico a:

- (1) Un director, síndico, empleado o socio del Asegurado o al propietario (si el Asegurado fuera un propietario único), o
- (2) Un pariente o invitado de cualesquiera de las personas enumeradas en el párrafo (1) anterior.

Quien está, o se afirma que está, siendo mantenido cautivo; a condición de que antes de la entrega de tales Bienes, (a) la persona que recibió la amenaza haya hecho el esfuerzo razonable para reportar la demanda de los extorsionadores a un asociado, y (b) el esfuerzo razonable haya sido hecho para reportar la demanda de los extorsionadores a las autoridades locales”.

- 2- El **LIMITE DE INDEMNIZACIÓN AGREGADO** bajo la presente **CLAUSULA DE EXTORSIÓN – AMENAZAS A PERSONAS** está limitada a la suma de.....

Este endoso es efectivo a partir de las 12:01 am. del.....



[Handwritten Signature]
"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
D. JUAN C. DELGADILLO E.
Direct. Vice Pres. 1º



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

ENDOSO DE EXTORSIÓN – AMENAZAS A BIENES

Para ser adjunto y formando parte de la póliza N°

Límite:

Deducible:

Está acordado que:

- 1- La Cobertura de la presente póliza se modifica adicionando lo siguiente al final de la **EXCLUSIÓN GENERAL 9:**
“Excepto en el alcance cubierto bajo el Acuerdo de Cobertura para **EXTORSIÓN – AMENAZAS A BIENES**” más adelante.
- 2- La cobertura de la presente póliza se modifica además agregando una **CLAUSULA DE SEGURO** adicional como sigue:

“EXTORSIÓN – AMENAZAS BIENES”

Pérdida de Bienes entregados fuera de un local del Asegurado como resultado de una amenaza comunicada al Asegurado de hacer daño a los locales o bienes del Asegurado, a condición de que, antes de la entrega de tales Bienes, (a) la persona que recibe la amenaza haya hecho el esfuerzo razonable para reportar la demanda de los extorsionadores a un asociado y (b) el esfuerzo razonable haya sido hecho para reportar la demanda de los extorsionadores a las autoridades policiales locales”.

- 3- El **LIMITE DE INDEMNIZACIÓN AGREGADO** bajo la presente **CLÁUSULA DE EXTORSIÓN – AMENAZAS A BIENES** está limitada a la suma de sujeto a las disposiciones de los párrafos 4 y 5 siguientes.
- 4- Los Aseguradores no serán responsables por pérdida bajo la **CLÁUSULA DE EXTORSIÓN – AMENAZAS A BIENES** a menos que el monto de tal pérdida después de deducir el monto neto de todo reembolso y/o recuperado obtenido o hecho por el Asegurado (que no sea de cualquier póliza de seguro emitida por una compañía que cubra tal pérdida) o por los Aseguradores a cuenta de la misma antes del pago por los Aseguradores de tal pérdida, exceda el **DEDUCIBLE**, si lo hubiera, aplicable a las **CLÁUSULAS DE SEGURO 1-, 2- Y 3-** y entonces sólo serán responsables por el ochenta por ciento (80 %) de tal exceso en ningún caso superará el monto de cobertura aplicable a tal pérdida especificado en el párrafo 3, anterior.
- 5- No obstante cualquier disposición en contrario de la presente póliza, si el Asegurado sufriera una pérdida bajo la **CLÁUSULA DE EXTORSIÓN – AMENAZAS A BIENES**, cualquier reembolso o recuperado, sea reembolsado o recuperado antes o después del pago de tal pérdida, menos los gastos de colectarlo, será dividido entre el Asegurado y los Aseguradores en la proporción de la pérdida neta al Asegurado y a los Aseguradores después de deducir tal reembolso o recuperado que será veinte por ciento (20 %) y ochenta por ciento (80 %) respectivamente. La pérdida neta a los Aseguradores, después de deducir cualquier reembolso o recuperado, en ningún caso excederá el monto de cobertura aplicable a tal pérdida especificado en el párrafo 3, anterior.

Este endoso es efectivo a partir de las 12:01 a.m. del.....



[Signature]
"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
 Compañía de Seguros Generales
 Dr. JUAN C. DELGADILLO E.
 Director



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

ENDOSO DE INTRUCCION DE PAGO FALSIFICADO(A)

Se entiende y acuerda que con el mismo efecto de las Condiciones Particulares Específicas, la Cláusula de seguro N° 4 (Cheques y otros documentos falsificados) de la póliza a la cual se adjunta este endoso, queda modificada adicionándose a continuación del párrafo nombrado como ítem (b) el siguiente texto:

- (C) El Asegurado, habiendo transferido, pagado o entregado fondos o propiedad por medio de un sistema de transferencia electrónica de fondos confiando en una Instrucción Original de Pago Electrónico recibida en la sala de comunicaciones del Asegurado, cuyas instrucciones pretenden haber sido firmadas por al menos dos firmantes autorizados del Asegurado, con sus firmas manuscritas, pero que:
- (1) tenga una(s) Firma(s) Falsa(s) del firmante autorizados del Asegurado en quien el Asegurado confiaba; o
 - (2) tenga una alteración fraudulenta sobre la cual el Asegurado confiaba.

Definición Especial

Instrucción de Pago Electrónico, significa una instrucción escrita preparada por el Asegurado que tenga un número secuencial que autorice la transferencia, el pago o la entrega de fondos o propiedad por el Asegurado por medio del sistema de transferencia de fondos. El instrumento mencionado debe estar en un formato con el cual el empleado que actúa sobre dicho instrumento esté familiarizado

Facsimiles de firmas reproducidas mecánicamente NO deben ser considerados como firmas manuscritas

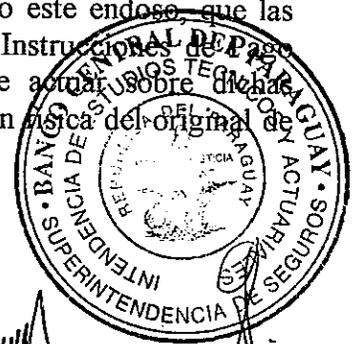
Responsabilidad Precedente de Condición

Es una condición precedente para la responsabilidad del Asegurador bajo este endoso, que las firmas manuscritas autorizadas de los empleados del Asegurado a las Instrucciones de Pago Electrónico sean verificadas por el empleado del Asegurado antes de actuar sobre dichas Instrucciones Electrónicas de Pago y que ese empleado tenga una posesión física del original de la Instrucción de Pago Electrónico en el momento de la verificación.

Los demás términos y condiciones permanecen sin modificación

Este endoso será efectivo a partir de las 12:01 a.m. del.....


"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN DELGADILLO E.
Director General





EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

ENDOSO DE RESPONSABILIDAD POR ORDEN DE NO PAGO O RECHAZO PARA PAGO DE CHEQUES

Para ser adjunto y formando parte de la póliza N°

Límite:

Deducible:

Esta Póliza se extiende para indemnizar la pérdida a causa de que el Asegurado haya:

- (1) cumplido o dejado de cumplir con el pedido de cualquier cliente del Asegurado, o un agente autorizado del cliente, para detener el pago de algún cheque o giro hecho o girado al o contra el Asegurado por ese cliente o por un agente autorizado de ese cliente, o
- (2) negado a pagar algún cheque o giro hecho o girado a o contra el Asegurado por un cliente del Asegurado o por un agente de ese cliente

y por cuya pérdida el Asegurado sea legalmente responsable a pagar a su cliente;

A menos que siempre:

- (a) El Asegurado será responsable por la suma indicada precedentemente, en exceso de la franquicia deducible a ser aplicada en el presente endoso
- (b) La responsabilidad del Asegurador será limitada a cualquier y todas las pérdidas descubiertas durante el periodo de vigencia especificado en la Póliza.
- (c) Este límite forma parte del límite anual y no constituye una adición al límite agregado anual

Handwritten note: ASESORADO

Este endoso será efectivo a partir de las 12:00 h.m. del



"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADILLO E.
Direct. Vice Pres. 1º



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.
COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

ENDOSO DE PERDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCION

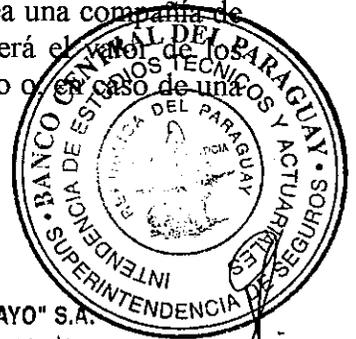
A causa de la pérdida de privilegios de suscripción, conversión, rescate, o de depósito por medio de extravío o de pérdida de propiedad mientras tal propiedad esté:

- a) en cualquier local, donde sea que esté ubicado, o
- b) en tránsito en cualquier lugar, en custodia de cualquier persona o personas que actúen como mensajeros,

excepto mientras esté en el correo o con un transportista contratado que no sea una compañía de vehículos blindados especializada en transportes. El monto de esa pérdida será el valor de los mencionados privilegios que precedan inmediatamente la expiración del mismo o, en caso de una diferencia, como sea acordado por acuerdo.-

Este endoso será efectivo a partir de las 12:01 a.m. del.....


"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADILLO E.
Direct. Vice Pres. 1º





EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.
COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

ENDOSO DE GASTOS DE AUDITORIA

Para ser adjunto y formar parte de la póliza N°

Limite:

Deducible:

En virtud de los honorarios y gastos contraídos y pagados por el Asegurado, con la aprobación previa del Asegurador, para que contadores externos independientes determinen la suma y alcance de los siniestros cubiertos por la Cláusula de Seguro N° 1 de esta Póliza.

El Asegurador será responsable por la suma indicada precedentemente, en exceso de la franquicia deducible a ser aplicada en el presente endoso.

Este endoso será efectivo a partir de las 22/01/2011 del



[Signature]
"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADILLO E.
Direct. Vica Pres. 1°

POLIZA PARA DELITOS
ELECTRONICOS E INFORMATICOS
TEXTO LSW 238



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

POLIZA PARA DELITOS ELECTRONICOS E INFORMATICOS CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS I-CLAUSULAS DE SEGUROS

CLAUSULA DE SEGURO 1 SISTEMAS DE COMPUTACION

Con motivo de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido un crédito, debitado una cuenta o dado un valor como resultado directo de:

- (a) la carga fraudulenta de Datos Electrónicos directamente en:
1. el Sistema de Computación del Asegurado, o
 2. el Sistema de Computación de una Oficina de Servicios, o
 3. un Sistema de Transferencia Electrónicas de Fondos, o
 4. un Sistema de Comunicación con los Clientes, o
- (b) la modificación fraudulenta o la destrucción fraudulenta de Datos Electrónicos almacenados o utilizados en alguno de los sistemas indicados precedentemente, o durante la transmisión electrónica por líneas de comunicaciones de datos, incluidos los enlaces satelitales, al Sistema de Computación del Asegurado o al Sistema de Computación de una Oficina de Servicios.

y estos actos fraudulentos hayan sido cometidos por alguna persona con la intención de hacer que el Asegurado sufra una pérdida o con la intención de obtener una ganancia económica para sí o para alguna otra persona.

CLAUSULA DE SEGURO 2 OPERACIONES DEL ASEGURADO COMO OFICINA DE SERVICIOS

Con motivo de que un cliente del Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido un crédito, debitado una cuenta o dado un valor como resultado directo de la carga fraudulenta, la modificación fraudulenta o la destrucción fraudulenta de Datos Electrónicos almacenados o utilizados en el Sistema de Computación del Asegurado o durante la transmisión electrónica por líneas de comunicaciones de datos, incluidos los enlaces satelitales, desde el Sistema de Computación del Asegurado hacia el Sistema de Computación del cliente mientras el Asegurado actúa en carácter de Oficina de Servicios para dicho cliente; y estos actos fraudulentos hayan sido cometidos por una persona con la intención de hacer que el Asegurado o el cliente del Asegurado sufra una pérdida o de obtener una ganancia ECONOMICA para sí o para alguna otra persona, y el Asegurado sea legalmente responsable de tal pérdida.

CLAUSULA DE SEGURO 3 INSTRUCCIONES ELECTRONICAS PARA LA COMPUTADORA

Con motivo de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido un crédito, debitado una cuenta o dado un valor como resultado directo de la preparación fraudulenta o de la modificación fraudulenta de Instrucciones Electrónicas para Computadora; actos éstos cometidos por una persona con la intención de hacer que el Asegurado sufra una pérdida o de obtener una ganancia ECONOMICA para sí o para alguna otra persona.

CLAUSULA DE SEGURO 4 DATOS Y MEDIOS ELECTRONICOS

- A. Con motivo de la pérdida de Datos Electrónicos del Asegurado como resultado de la destrucción maliciosa o el intento de destrucción maliciosa de tales Datos Electrónicos por parte de alguna persona mientras los Datos Electrónicos están almacenados en el Sistema de Computación del Asegurado o en el Sistema de Computación de una Oficina de Servicios o mientras están grabados en Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos dentro de las oficinas o instalaciones del Asegurado, o mientras están en custodia de una persona designada por el Asegurado para desempeñarse como su mensajero (o una persona que se desempeñe como mensajero designado) mientras los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos donde tales Datos Electrónicos están grabados estén en tránsito hacia algún lado; dicho

"EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADO E.



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

tránsito comienza inmediatamente de recibir dicho mensajero tales Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos y termina inmediatamente con la entrega al destinatario designado o a su agente, siempre que el Asegurado sea el propietario de tales Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos o sea legalmente responsable de tal pérdida o daño.

- B. Con motivo de la pérdida, daño o destrucción de Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos como resultado directo de robo, entrada ilegal y violenta con intención de cometer un delito grave, apropiación indebida, hurto, extravío o desaparición misteriosa e inexplicable mientras los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos están alojados o depositados dentro de oficinas o instalaciones ubicadas donde sea, o en custodia de una persona designada por el Asegurado para desempeñarse como su mensajero (o una persona que se desempeñe como mensajero designado) mientras los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos están en tránsito hacia algún lado; dicho tránsito comienza inmediatamente de recibir dicho mensajero tales Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos y termina inmediatamente con la entrega al destinatario designado o a su agente, siempre que el Asegurado sea el propietario de tales Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos o sea legalmente responsable de tal pérdida o daño.

CLAUSULA DE SEGURO 5

VIRUS INFORMATICO

- A. Con motivo de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido un crédito, debitado una cuenta o dado un valor como resultado directo de la destrucción o intento de destrucción de los Datos Electrónicos del Asegurado debido a un Virus Informático causado por alguna persona mientras tales Datos Electrónicos están almacenados dentro del Sistema de Computación del Asegurado o del Sistema de Computación de una Oficina de Servicios.
- B. Con motivo de la pérdida de Datos Electrónicos del Asegurado como resultado de la destrucción o intento de destrucción de tales Datos Electrónicos debido a un Virus Informático causado por alguna persona mientras tales Datos Electrónicos están almacenados en el Sistema de Computación del Asegurado o en el Sistema de Computación de una Oficina de Servicios.

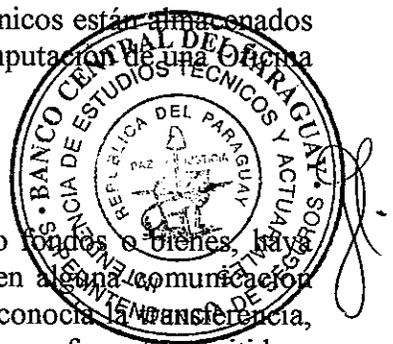
CLAUSULA DE SEGURO 6

COMUNICACIONES ELECTRONICAS

Con motivo de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido un crédito, debitado una cuenta o dado un valor confiado en alguna comunicación electrónica dirigida al Asegurado mediante la cual su autorizaba o se reconocía la transferencia, el pago, la entrega o la recepción de fondos o bienes; comunicación ésta que fuera transmitida o que parezca haber sido transmitida.

1. por un Sistema de Comunicaciones Electrónicas, o
2. por telex, por TWX o por similar medio de comunicaciones Probadas.

Directamente al Sistema de Computación del Asegurado o a la Terminal de Comunicaciones del Asegurado y que en forma fraudulenta exprese haber sido enviada por un cliente, por una Cámara de Compensación Bancaria Automática o por una institución financiera pero que no fue enviada por dicho cliente, Cámara de Compensación Bancaria Automática ni institución financiera, o que fue modificada fraudulentamente durante el tránsito físico de los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos hacia el Asegurado o durante la transmisión electrónica por líneas de comunicaciones de datos, incluidos los enlaces satelitales, hacia el Sistema de Computación del Asegurado o hacia la Terminal de Comunicaciones del Asegurado.



"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros General.
Dr. JUAN C. DELGADILLO E.
Dir. Gen. Vices Pres. 1º



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

CLAUSULA DE SEGURO 7

TRANSMISIONES ELECTRONICAS

Con motivo de que un cliente del Asegurado, una Cámara de Compensación Bancaria Automática o una institución financiera haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido un crédito, debitado una cuenta o dado un valor confiado en alguna comunicación electrónica que exprese haber sido dirigida por el Asegurado a su cliente, a una Cámara de Compensación Bancaria Automática o a una institución financiera, mediante la cual se autorizaba o se reconocía la transferencia, el pago, la entrega o la recepción de fondos o bienes; comunicación ésta que fuera transmitida o que parezca haber sido transmitida.

1. por un Sistema de Comunicaciones Electrónicas, o
2. por telex, por TWX o por similar medio de comunicaciones Probadas.

directamente a un Sistema de Computación o a una Terminal de Comunicaciones de dicho cliente, Cámara de Compensación Bancaria Automática o institución financiera y que en forma fraudulenta exprese haber sido enviada por el Asegurado, pero que no fue enviada por el Asegurado o que fue modificada fraudulentamente durante el tránsito físico de los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos desde el Asegurado o durante la transmisión electrónica por líneas de comunicaciones de datos, incluidos los enlaces satelitales, desde el Sistema de Computación del Asegurado o desde la Terminal de Comunicaciones del Asegurado, y por cuya pérdida el Asegurado sea legalmente responsable.

CLAUSULA DE SEGUROS 8

TITULOS ELECTRONICOS

Con motivo de que un Depositario Central de Títulos haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes o haya debitado alguna cuenta confiado en alguna comunicación electrónica que exprese haber sido dirigida por el Asegurado al Depositario Central de Títulos, mediante la cual se autorizaba la transferencia, el pago o la entrega de dichos fondos o bienes o el débito de la cuenta del Asegurado vinculado con la compra, venta, transferencia o prenda de un Título Electrónico; comunicación ésta que fuera transmitida o que parezca haber sido transmitida.

1. por un Sistema de Comunicaciones Electrónicas, o
2. por telex, por TWX o por similar medio de comunicaciones Probadas.

Directamente a un Sistema de Computación o a una Terminal de Comunicaciones de dicho Depositario Central de Títulos y que en forma fraudulenta exprese haber sido enviada por el Asegurado al Depositario Central de Títulos, pero que no fue enviada por el Asegurado al Depositario Central de Títulos o que fue modificada fraudulentamente durante el tránsito físico de los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos desde el Asegurado o durante la transmisión electrónica por líneas de comunicaciones de datos, incluidos los enlaces satelitales, desde el Sistema de Computación del Asegurado o desde la Terminal de Comunicaciones del Asegurado hacia el Depositario Central de Títulos, y por cuya pérdida el Asegurado sea legalmente responsable ante el Depositario Central de Títulos.

CLAUSULA DE SEGURO 9

FACSIMIL FALSIFICADO

Con motivo de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido un crédito, debitado una cuenta o dado un valor confiado en alguna instrucción Probada dirigida al Asegurado mediante la cual se autorizaba o se reconocía la transferencia, el pago, la entrega o la recepción de fondos o bienes; instrucciones éstas transmitidas por Telefacsimil directamente al Asegurado y que en forma fraudulenta expresen haber sido enviadas por un cliente, por una oficina del Asegurado u otra institución financiera, pero que fueran enviadas sin el conocimiento o consentimiento de dicha persona y lleven una Firma Falsificada.





EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

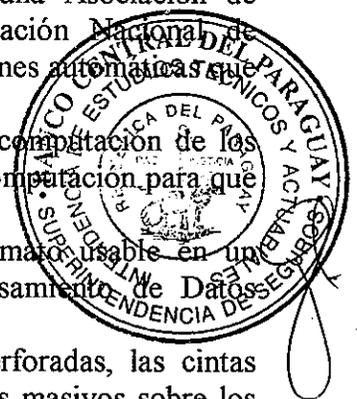
ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

II-DEFINICIONES

- (a) "Sistema de Computación del Asegurado" son los Sistemas de Computación operados por el Asegurado y que son propiedad del Asegurado o arrendados a él.
- (b) "Cámara de Compensación Bancaria Automática" es toda empresa o asociación que opera un mecanismo electrónico de compensaciones y transferencias para la transferencia de débitos y créditos recurrentes y preautorizados entre instituciones financieras en nombre de los clientes de las instituciones financieras.
- (c) "Depositario Central de Títulos" es toda compañía de compensación bancaria, incluidos los Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos de Norteamérica, en cuyos libros, como resultado directo de un mecanismo electrónico de compensaciones y transferencias, se hacen asientos que disminuyen la cuenta del transmisor, del deudor prendario o del acreedor prendario y acrecientan la cuenta del receptor de una transferencia, del acreedor prendario o del deudor prendario, por el monto de la obligación o la cantidad de acciones o derechos transferidos, prendados o liberales; y dicha compañía de compensación bancaria se declara en el Formulario de Propuesta.
- (d) "Terminal de Comunicaciones" es todo teletipo, teleimpresora o terminal con monitor o dispositivo similar capaz de enviar y/o recibir información en forma electrónica y que está equipado con un teclado.
- (e) "Sistema de Computación" incluye una computadora y todos los medios para la carga, salida, procesamiento, almacenamiento y comunicación que están conectados a tal dispositivo. Se considera que las bibliotecas de medios fuera de línea son parte de dicho Sistema de Computación.
- (f) "Virus Informático" es el conjunto de instrucciones no autorizadas, programáticas o no, que se propagan a sí mismas por el Sistema de Computación y/o las redes del Asegurado y que fueron maliciosamente introducidas por una persona que no es un empleado identificable.
- (g) "Sistema de Comunicación con los Clientes" son los sistemas de comunicaciones declarados en el Formulario de Propuesta que le permiten a los clientes del Asegurado contar con acceso directo al Sistema de Computación del Asegurado.
- (h) "Sistema de Comunicaciones Electrónicas" son las operaciones de comunicaciones electrónicas realizadas por la Sociedad de Comunicaciones Financieras Interbancarias Mundiales (en inglés: Society for Worldwide Interbank Financial Telecomunicaciones o SWIFT), el Sistema de Pagos Automáticos de la Cámara de Compensación Bancaria (en inglés: Clearing House Automated Payment System o CHAPS), el Sistema de Pagos Interbancarios de la Cámara de Compensación Bancaria (en inglés: Clearing House Interbank Payment System o CHIPS), Fedwire, el sistema de transferencia de fondos para la transferencia de débitos y créditos recurrentes y preautorizados de una Asociación de Compensación Bancaria Automática que sea miembro de la Asociación Nacional de Compensación Bancaria Automática y sistemas similares de comunicaciones automáticas que se declaran en el Formulario de Propuesta.
- (i) "Instrucciones Electrónicas para Computadoras" son los programas de computación de los hechos o sentencias convertidos a un formato usable en un Sistema de Computación para que trabajen con Datos Electrónicos.
- (j) "Datos Electrónicos" son hechos o información convertidos a un formato usable en un Sistema de Computación y que se almacenan en Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos para ser usados por programas de computación.
- (k) "Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos" son las tarjetas perforadas, las cintas magnéticas, las cintas perforadas o los discos magnéticos o otros medios masivos sobre los cuales se graban Datos Electrónicos.
- (l) "Sistemas Electrónicos de Transferencia de Fondos" son los sistemas que operan cajeros automáticos o terminales de punto de venta e incluyen redes o medios compartidos para dichos sistemas, en los cuales participa el Asegurado.
- (m) "Título Electrónico" es una acción, participación u otro interés en bienes o en una empresa del emisor o una obligación del emisor que _____?





EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

...?

1. es un tipo que habitualmente se opera en bolsas o mercados de títulos; y
2. es ya sea una clase o serie, o por sus condiciones es divisible en una clase o serie de acciones, participaciones, intereses u obligaciones, y
3. (a) no está representada por un instrumento, o
(b) es parte de un certificado global o maestro, o
(c) representa un certificado en papel ("paper certificate") que ha sido rescatado por una institución financiera y que se ha combinado en una nota maestra de un depositario de títulos ("master depository note") y los certificados en papel están inmovilizados.
y tal título aparece como un asiento electrónico en la cuenta del transmisor, del deudor prendario o del acreedor prendario en los libros de un Depositario Central de Títulos.
- (n) "Pruebas Instrumentales de Deuda" son los instrumentos firmados por un cliente del Asegurado y conservados por el Asegurado que, en el curso habitual de los negocios, se tratan como prueba de la deuda del cliente para con el Asegurado, incluidos los registros de cargos y cuentas a cobrar.
- (o) "Firma Falsificada" es la firma manuscrita del nombre de otra persona legítima o una copia de la firma de dicha persona sin autorización o con la intención de engañar. No incluye la firma, en su totalidad o en parte, del propio nombre, con o sin autorización, en ningún carácter, para cualquier propósito.
- (p) "Oficina de Servicios" es la persona física, la sociedad o la empresa autorizada mediante un acuerdo escrito para brindar servicios de procesamiento de datos usando Sistemas de Computación.
- (q) "Sistema de Computación de la Oficina de Servicios" son los Sistemas de Computación operados por una Oficina de Servicios que son propiedad de una Oficina de Servicios o arrendados a ella.
- (r) "Telefacsimil" es un sistema de transmisión de documentos escritos por medio de señales electrónicas a través de líneas telefónicas hacia equipos que el Asegurado mantiene dentro de su sala de comunicaciones con el propósito de reproducir una copia de dicho documento. No significa las comunicaciones electrónicas enviadas por telex, TWX ni medios similares de comunicación o por un Sistema de Comunicaciones Electrónicas.
- (s) "Probado/a" es un método de autenticar el contenido de una comunicación agregándole una clave de prueba válida que ha sido intercambiada entre el Asegurado y un cliente, una Cámara de Compensación Bancaria Automática, un Depositario Central de Títulos, otra institución financiera o entre oficinas del Asegurado a los fines de proteger la integridad de la comunicación en el curso habitual de los negocios.

DONDE QUIERA QUE LAS EXPRESIONES PRECEDENTES, (a) A (s) INCLUSIVE, APAREZCAN EN ESTA POLIZA, SE CONSIDERARA QUE LA FRASE "SEGÚN SE DEFINE EN LA PRESENTE" QUEDAN INCORPORADAS INMEDIATAMENTE DESPUES DE CADA UNA DE DICHAS EXPRESIONES.

III-EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubre:

- (a) La pérdida resultante de alguno de los riesgos cubiertos por la Fianza para Instituciones Financieras tomada por el Asegurado.
- (b) La pérdida causada por un empleado identificable del Asegurado o por alguna persona o personas en colusión con algún empleado del Asegurado.

A los fines de esta Póliza, se considerará colusión al hecho de que algún empleado tenga conocimiento previo de que alguna persona o personas, no empleadas por el Asegurado, ha perpetrado o perpetrará un acto fraudulento, en caso de que dicho empleado intencional o deliberadamente se haya abstenido de poner esta información en conocimiento del Asegurado. No se considerará que es ni que constituye colusión si un empleado se abstiene de transmitir esta información al Asegurado debido a una amenaza de dañar físicamente a alguien o de dañar las instalaciones o los bienes del Asegurado.



"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADILLO E.
Asesor Jurídico Pres. 19



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

- (c) La pérdida de ingresos potenciales, incluidos, aunque no taxativamente, los intereses y dividendos.
- (d) La pérdida indirecta de cualquier naturaleza.
- (e) La responsabilidad asumida por el Asegurado mediante acuerdo bajo contrato, salvo que dicha responsabilidad hubiera recaído sobre el Asegurado incluso en ausencia de dicho acuerdo.
- (f) Todos los honorarios, costos y gastos incurridos por el Asegurado.
1. para determinar la existencia del siniestro cubierto por esta Póliza o su monto, o
 2. en carácter de parte de algún procedimiento judicial, con excepción de lo dispuesto en las Condiciones Particulares Item G. ?
- (g) La pérdida o daño que surja directa o indirectamente con motivo de alguno de los siguientes actos o con relación ellos: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas similares (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las dimensiones de sublevación popular, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto o acto de alguna autoridad legalmente constituida o dimensiones equivalentes. EN TODO RECLAMO, y en toda acción, juicio u otro procedimiento para hacer valer un reclamo por pérdida o daño en razón de esta Póliza, la CARGA DE LA PRUEBA de que dicha pérdida o daño no está comprendido por esta Exclusión recae sobre el Asegurado.
- (h) 1. Toda pérdida o destrucción o daño de alguna propiedad o toda pérdida o gasto resultante o emergente de ello o toda pérdida indirecta, o
2. Toda responsabilidad legal de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada o incrementada por alguno de los siguientes factores o emergentes de ellos.
- (i) radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad proveniente de algún combustible nuclear o de desecho nuclear causado por la combustión de combustible nuclear, o
- (ii) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otro modo riesgosas de algún conjunto nuclear explosivo o de sus componentes nucleares.
- (i) La pérdida que resulte de una amenaza
1. de dañar físicamente a alguna persona, con excepción de la pérdida de Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos o de Datos Electrónicos en tránsito en custodia de alguna persona que se desempeñe como mensajero, a condición de que, al momento de iniciarse dicho tránsito, el Asegurado no estaba en conocimiento de dicha amenaza, o
 2. de dañar las instalaciones o bienes del Asegurado.
- (j) La pérdida de Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos o de Datos Electrónicos mientras se encuentran en el correo o en un transportista contratado que no sea una empresa de vehículos blindados.
- (k) La pérdida de Datos Electrónicos o de Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos, con excepción de lo dispuesto en las Condiciones Particulares Item M. ?
- (l) La pérdida directa o indirectamente resultante de:
1. instrucciones o recomendaciones escritas, o
 2. instrucciones o recomendaciones telegráficas o cablegráficas, o
 3. instrucciones o recomendaciones verbales dadas por teléfono, salvo que dichas instrucciones estén cubiertas por la Cláusula de Seguro 10. ???
 4. instrucciones o recomendaciones por telefacsímil, salvo que dichas instrucciones o recomendaciones estén cubiertas por la Cláusula de Seguro 9.
- (m) La pérdida directa o indirectamente resultante de títulos negociables, títulos, documentos o instrumentos escritos falsificados, alterados o fraudulentos que se utilicen como fuente de documentación para preparar Datos Electrónicos o a los que se les coloque la clave en forma manual en una terminal de datos.
- (n) La pérdida de títulos negociables, títulos, documentos o instrumentos escritos, excepto los convertidos en Datos Electrónicos y, en tal caso, sólo en esta forma.





EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

- (o) La pérdida directa o indirectamente resultante del tener acceso a información confidencial, incluida, aunque no taxativamente, la información sobre secretos industriales o comerciales, programas de computación o información sobre clientes.
- (p) La pérdida resultante de falla mecánica, construcción defectuosa, error de diseño, defecto latente, desgaste o uso, deterioro gradual, alteración eléctrica, falla de los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos o rotura o mal funcionamiento o error de programación o errores u omisiones de procesamiento.
- (q) La pérdida directa o indirectamente resultante de la preparación fraudulenta, la modificación o destrucción fraudulenta de Instrucciones Electrónicas para Computadoras, salvo que esté cubierta por la Cláusula de Seguro 3 ó 5.
- (r) La pérdida con motivo de la carga de Datos Electrónicos en una terminal electrónica autorizada de un Sistema Electrónico de Transferencia de Fondos o de un Sistema de Comunicaciones con los Clientes, realizada por un cliente u otra persona con acceso autorizado al mecanismo de autenticación del cliente.
- (s) La pérdida resultante de características fraudulentas contenidas en las Instrucciones Electrónicas para Computadoras desarrolladas para la venta o que se venden a múltiples clientes al momento de adquirirlas de un proveedor o consultor.
- (t) La pérdida directa o indirectamente resultante de un Virus Informático, excepto que esté cubierta por la Cláusula de Seguro 5.
- (u) Toda pérdida.
 1. sufrida con anterioridad a la Fecha Retroactiva o toda pérdida relacionada con un acto, operación o hecho que ocurrió o comenzó con anterioridad a la Fecha Retroactiva, o
 2. descubierta con anterioridad a la fecha de inicio de la Vigencia que se indica en las Condiciones Particulares Especificas, o
 3. descubierta con posterioridad a la terminación de la póliza, o
 4. notificada a un asegurador anterior.

CONDICIONES PARTICULARES II

A. POLIZA ACOMPAÑANTE

La Póliza para Delitos Electrónicos e Informáticos está diseñada para ser una póliza acompañante de la Póliza Integral Bancaria tomada por el Asegurado y tiene por intención brindar cobertura para los delitos informáticos que se definen en las Cláusulas de Seguro y que no están cubiertos por la Póliza Integral Bancaria tomada por el Asegurado. Dado que posiblemente el Asegurador que está suscribiendo la Póliza para Delitos Electrónicos e Informáticos posiblemente también esté suscribiendo la Póliza Integral Bancaria tomada por el Asegurado, mediante seguro directo, seguro de exceso u otro seguro, y dado que no es su intención aumentar o duplicar la cobertura que proporciona al Asegurado, se acuerda que esta Póliza no se considerará una cobertura de exceso ni un coaseguro.

B. BENEFICIO DE POLIZA EXCLUSIVA

Se acuerda que el Seguro que por la presente se otorga será para beneficio exclusivo solamente del Asegurado que en la presente se nombra en primer término y que en ningún caso nadie que no sea dicho Asegurado tendrá derecho de entablar acciones en razón de ésta Póliza.

C. PERSONAS DESIGNADAS

La pérdida sufrida por alguna persona designada organizada por el Asegurado con el propósito de manejar algunas de sus operaciones comerciales y compuesta exclusivamente de sus funcionarios, auxiliares administrativos u otros empleados, se considerará, a todos los fines de esta Póliza, que es una pérdida sufrida por el Asegurado.

D. OFICINAS ADICIONALES; SISTEMAS DE COMPUTACION; CONSOLIDACION, FUSION O COMPRA DE OTRO NEGOCIO POR PARTE DEL ASEGURADO.

Si, durante la Vigencia de la Póliza, el Asegurado abriera nuevas oficinas de sucursales o mejorara su Sistema de Computación, pero no mediante la fusión o consolidación ni mediante la compra u otro tipo de adquisición de activos de otro negocio, dichas oficinas o mejoras del





EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

Sistema de Computación quedarán automáticamente cubiertas por la presente a partir de las fechas en que se establecen, sin necesidad de notificar al Asegurador ni de pagar una Prima adicional por el resto de la Vigencia de Póliza.

Si, durante la Vigencia de la Póliza, el Asegurado se fusionara o consolidara con los activos de otro negocio, o los comprara o adquiriera de algún otro modo, esta Póliza no brindará cobertura de ningún tipo para pérdida que

- (a) haya ocurrido o pueda ocurrir en el futuro en oficinas o instalaciones, o
- (b) haya surgido o pueda surgir de los activos y pasivos u otras exposiciones adquiridas por el Asegurado, como resultado de dicha fusión, consolidación, compra o adquisición, salvo que el Asegurado.
 - (i) notifique por escrito al Asegurador, con anterioridad a la fecha de vigencia, con respecto a dicha fusión, consolidación, compra o adquisición, y
 - (ii) inmediatamente entregue al Asegurador toda la información adicional que éstos requieran, y
 - (iii) obtenga el consentimiento escrito del Asegurador para ampliar la cobertura que brinda esta Póliza con respecto a dicha fusión, consolidación, compra o adquisición, y
 - (iv) notifique por escrito al Asegurador con respecto a los términos y condiciones de cobertura requeridas por el Asegurador como consecuencia de dicha fusión, consolidación, compra o adquisición, y
 - (v) pague al Asegurador cualesquier Prima adicional.

El hecho de que no se notifique al Asegurador según lo indicado en el párrafo (i) precedente o de que el Asegurado no notifique su conformidad al Asegurador según lo indicado en el párrafo (iv) precedente, equivaldrá a la decisión del Asegurado de no continuar con la cobertura.

La notificación al Asegurador que se estipula en la presente no se habrá consumado si el Asegurado no lo hace por escrito y el Asegurador no la reconoce por escrito.

E. CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO

1. En los siguientes casos:

- (i) la liquidación (voluntaria u obligatoria) del Asegurado; o
- (ii) la designación de un Administrador Judicial, un Administrador o en Gerente ya sea de acuerdo con una Garantía Fija o Flotante o con una Decisión de Tribunal Competente respecto de la totalidad o una parte de los activos o los negocios del Asegurado; o
- (iii) alguna Propuesta de Concordato o acuerdo extrajudicial con los acreedores; o
- (iv) la designación de un Administrador de acuerdo con lo dispuesto en la Ley; y
- (v) toma del control del Asegurado por parte de Gobierno o Autoridad u Organismo Gubernamental.

esta Póliza dejará inmediatamente de brindar cobertura de cualquier tipo por pérdida descubierta y notificada posteriormente al Asegurador.

En el caso de que alguna subsidiaria del Asegurado que se nombra en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares cambie de control, como se describe precedentemente, esta Póliza dejará inmediatamente de brindar cobertura de cualquier tipo por pérdida notificada posteriormente al Asegurador y que se origine de cualquier manera en dicha subsidiaria.

2. El Asegurado informará inmediatamente al Asegurador respecto de cualquier consolidación o fusión con otra entidad comercial o respecto de cualquier compra, cesión, transferencia, prenda o venta de activos o de acciones que ocasionen un cambio en la titularidad o en el control. Según se emplea en estas Condiciones Particulares, control es el poder de decidir la gestión o la política de una sociedad controlante del Asegurado en virtud de la titularidad de acciones con derecho a voto. Se presumirá que un cambio en la titularidad de acciones con derecho a voto que resulte en la titularidad directa o indirecta por parte de un accionista o de un grupo de accionistas del diez por ciento (10%) o más de tales acciones, resulta en un cambio de control a los fines de la notificación requerida.





EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

Como condición para la continuación de esta Póliza, el Asegurado:

- (i) notificará por escrito al Asegurador dentro de los treinta (30) días posteriores al hecho; y
- (ii) entregará inmediatamente al Asegurador toda la información adicional que éstos soliciten; y
- (iii) obtendrá el consentimiento escrito del Asegurador para continuar con una parte o con la totalidad de la cobertura brindada por esta Póliza; y
- (iv) dentro de los diez (10) días, notificará por escrito al Asegurador su conformidad con los términos y condiciones exigidos por el Asegurador como consecuencia de dicho cambio; y
- (v) pagará al Asegurador cualesquier prima adicional.

El hecho de que no se notifique al Asegurador según lo indicado en el párrafo (i) precedente o de que el Asegurado no notifique su conformidad al Asegurador según lo indicado en el párrafo (iv) precedente, equivaldrá a la decisión del Asegurado de no continuar con la cobertura.

La notificación al Asegurador que se estipula en la presente no se habrá consumado si el Asegurado no lo hace por escrito y el Asegurador no la reconoce por escrito.

F. ASEGURADOS CONJUNTOS

Si dos o más Asegurados están cubiertos por esta Póliza, el Asegurado nombrado en primer término actuará por todos los Asegurados. El pago, por parte del Asegurador, al Asegurado nombrado en primer término, de un siniestro sufrido por cualquiera de los Asegurados, liberará totalmente al Asegurador a cuenta de tal siniestro. Si el Asegurado nombrado en primer término deja de estar cubierto por esta Póliza, a partir de ese momento se considerará que el Asegurado nombrado en segundo término es el Asegurado en primer término. A todos los fines de esta Póliza, la información con que alguno de los Asegurados cuente o el descubrimiento que alguno de los Asegurados haga, constituirá la información o el descubrimiento por parte de todos los Asegurados. La responsabilidad del Asegurador por siniestro o siniestros sufridos por todos los Asegurados no excederá el monto que el Asegurador habría sido responsable si un Asegurado hubiera sufrido dicho siniestro.

G. HONORARIOS PROFESIONALES Y COSTAS LEGALES

El Asegurador indemnizarán al Asegurado por honorarios profesionales y costas legales razonables incurridos y pagados por el Asegurado con la aprobación previa del Asegurador para la defensa de algún juicio o procedimiento judicial entablado contra el Asegurado respecto del cual el Asegurado determina que el acto o los actos cometidos por los hechos ocurridos, le darían derecho al Asegurado a un recuperó según esta Póliza. Los honorarios profesionales y las costas legales pagados por el Asegurador para defender algún juicio o procedimiento legal se aplicarán, con sujeción a la Condición I, a reducir el Límite Global de Indemnización y los Sublímites para la Cláusula de Seguro aplicable.

El Asegurado notificará inmediatamente al Asegurador sobre la iniciación de algún juicio o procedimiento legal descrito precedentemente y, a pedido del Asegurador, les entregará copia de todas las presentaciones y demás papeles del juicio o procedimiento legal.

Si en alguno de dichos juicios o procedimientos judiciales se alegan múltiples antecedentes que justifican una acción judicial y alguno de dichos antecedentes, en caso de determinarse contra el Asegurado, no constituiría un siniestro cobrable según la Póliza – incluidos, aunque no taxativamente, los reclamos por daños punitivos, daños indirectos u otra indemnización distinta de daños y perjuicios – el Asegurado correrá por su propia cuenta con los honorarios profesionales y las costas legales incurridas para defender los supuestos antecedentes que justifican una acción judicial.

Si el monto del siniestro sufrido por el Asegurado es superior al monto recuperable según esta Póliza, o si rige una Franquicia deducible, o ambas cosas, la responsabilidad del Asegurador según el primer párrafo de esta Condición se limita a la proporción de los honorarios profesionales y las costas legales incurridos y pagados por el Asegurado o por el Asegurador.

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C DELGADILLO E.
Direct. Vice Pres



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

que el monto recuperable según esta Póliza represente con respecto al total de dicho monto más el monto que no es recuperable de ese modo. Tal monto prorrateado se aplicará en reducción del Límite Global de Indemnización y del Sublímite para la Cláusula de Seguro aplicable.

El Asegurador no será responsable de indemnizar al Asegurado por honorarios profesionales y costas legales sino hasta después de la sentencia definitiva o el arreglo de un juicio o procedimiento legal.

El Asegurador podrá, pero no estarán obligados a hacerlo, dirigir la defensa del juicio o procedimiento legal mencionado en el primer párrafo de esta Condición. A elección del Asegurador, el Asegurado deberá permitir que el Asegurador dirija la defensa de tal juicio o procedimiento legal, en nombre del Asegurado, a través de un representante legal elegido por el Asegurador. El Asegurado brindará toda la información y la ayuda razonables que el Asegurador considere necesaria para la defensa de tal juicio o procedimiento legal. Los honorarios profesionales y las costas legales que los Aseguradores paguen para defender un juicio o procedimiento legal se aplicarán en reducción del Límite Global de Indemnización y del Sublímite para la Cláusula de seguro aplicable.

En caso de haber optado por la defensa, si el Asegurador paga honorarios profesionales y costas legales superiores a su participación proporcional en tales honorarios profesionales y costas legales, el Asegurado inmediatamente reintegrará dicho monto en exceso al Asegurador.

El Asegurado no denegará injustificadamente su consentimiento para que el Asegurador logre un acuerdo en cualquier juicio o procedimiento judicial.

H. NOTIFICACION Y DESCUBRIMIENTO DEL SINIESTRO.

Como condición suspensiva de su derecho de recibir indemnización según esta Póliza, lo antes posible, y en todo caso dentro de los treinta (30) días posteriores a que el Asegurado descubra algún siniestro cubierto por la presente, el Asegurado notificará este hecho por escrito al Asegurador.

A los fines de esta Póliza, se considera que se produce un descubrimiento cuando el Asegurado toma conocimiento por primera vez de hechos que hubieran llevado a una persona razonable a creer que se ha incurrido o se incurrirá en un siniestro del tipo cubierto por la Póliza, sin tener en cuenta el momento en que ocurrió el acto, la operación o el evento que causó o incrementó tal siniestro; y sin tener en cuenta si la información del Asegurado sobre tal acto o actos es suficiente en dicho momento para demostrar que tal siniestro cumple con los términos y condiciones de la Póliza, y aunque en ese momento se desconozca el monto o los detalles del siniestro.

También se considera que se produce un descubrimiento cuando el Asegurado recibe notificación de un reclamo real o potencial en el que se alega que el Asegurado es responsable ante un tercero en circunstancias que, de ser verdaderas, podrían constituir un siniestro de un tipo cubierto por esta Póliza, aunque en ese momento se desconozca el monto o los detalles del siniestro.

I. LIMITE DE INDEMNIZACION

(a) La responsabilidad total del Asegurador por el siniestro o siniestros descubiertos durante la Vigencia indicada en las Condiciones Particulares Específicas de esta Póliza, incluidos los honorarios profesionales y costas legales, se limita al Límite Global de Responsabilidad estipulado en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta el monto total del siniestro o siniestros. El Sublímite de cualquier Cláusula de Seguros aplicable es parte del Límite Global de Responsabilidad y no se agrega a él y la responsabilidad total del Asegurador por todos los siniestros, incluidos los honorarios profesionales y costas, con respecto relativos a cualquier Cláusula de Seguro con Sublímite se limite el monto del Sublímite, sin tener en cuenta el monto total del siniestro o siniestros.

El Límite Global de Responsabilidad se reducirá por el monto de todo pago realizado en razón de esta Póliza. Una vez agotado el Límite Global de Responsabilidad debido a tales pagos, el Asegurador no será responsable de:



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

- (i) indemnizar al Asegurado en razón de alguna Cláusula de Seguro de esta Póliza con motivo de siniestro o siniestros, ni
 - (ii) indemnizar al Asegurado por honorarios profesionales y costas legales; ni
 - (iii) continuar con la defensa del Asegurado en caso de que el Asegurador haya elegido dirigir la defensa en algún juicio o procedimiento judicial. Una vez que el Asegurador haya notificado al Asegurado que se ha agotado el Límite Global de Responsabilidad, el Asegurado asumirá toda responsabilidad por su defensa a su propio costo.
- (b) Además de reducir el Límite Global de Responsabilidad, el Sublímite de la Cláusula de Seguro aplicable, se reducirá por el monto de todo pago hecho con relación a dicha Cláusula de Seguro. Una vez agotado el Sublímite aplicable a dicha Cláusula de Seguro debido a tales pagos, el Asegurador no será responsables de:
- (i) indemnizar al Asegurado en razón de dicha Cláusula de Seguro de esta Póliza con motivo de siniestro o siniestros, ni
 - (ii) indemnizar al Asegurado por honorarios profesionales y costas legales incurridos con relación a dicho siniestro o siniestros o en relación con dicha Cláusula de Seguro, ni
 - (iii) continuar con la defensa del Asegurado en caso de que el Asegurador haya elegido dirigir la defensa en algún juicio o procedimiento judicial relacionado con dicho siniestro o siniestros. Una vez que el Asegurador haya notificado al Asegurado que se ha agotado el Sublímite, el Asegurado asumirá toda responsabilidad por su defensa a su propio costo.

Si por pagos realizados en concepto de esta Póliza, el Límite Global de Responsabilidad se redujera a un monto inferior al estipulado para cualquier Sublímite de las Condiciones Particulares, el monto de tal Sublímite se reducirá en consecuencia, de modo tal que el monto total disponible para cualquier Sublímite por cualquier siniestro o siniestros, incluidos los honorarios profesionales y costas legales, no exceda el monto reducido restante disponible en razón del Límite Global de Responsabilidad.

Ni el Límite Global de Responsabilidad ni cualquier Sublímite se repondrán en su totalidad ni en parte con motivo de recuperado efectuado con posterioridad a un pago hecho en razón de esta Póliza, a menos que el Asegurador efectivamente reciba el recuperado durante la vigencia estipulada en las Condiciones Particulares o dentro de los doce (12) meses calendarios posteriores a tal fecha.

Si un siniestro está cubierto por más de una Cláusula de Seguro, el monto del primer pagadero por tal siniestro no excederá el monto más alto restante disponible según la Cláusula de Seguro aplicable.

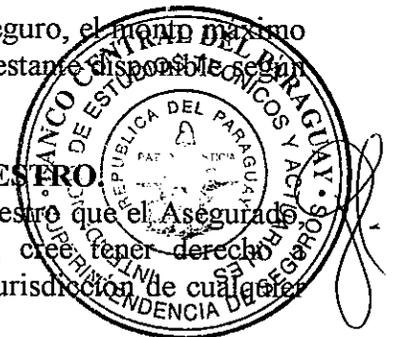
J. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES POR RECUPERO DE SINIESTRO.

Si una vez terminada su investigación, el Asegurador no paga un siniestro que el Asegurado por los términos, condiciones o otras disposiciones de la Póliza, cree tener derecho a recuperar, el Asegurador, a pedido del Asegurado, se someterá a la jurisdicción de cualquier tribunal de la República del Paraguay.

En el caso de dichos procedimientos judiciales, las notificaciones se dirigirán a la persona o personas que se nombran en las Condiciones Particulares, las que están debidamente autorizadas para recibir notificaciones en nombre del Asegurador. En caso de iniciarse procedimientos judiciales contra el Asegurador, los demás Aseguradores acatarán la decisión definitiva de tal tribunal o del Tribunal de Apelaciones en caso de haber apelación.

Los procedimientos judiciales por recuperado de siniestro según la presente no se iniciarán sino antes de que hayan transcurrido tres meses desde el momento en que el Asegurado haya entregado la prueba del siniestro, según se establece en las Condiciones Particulares Item L, ni una vez transcurridos dos años desde el descubrimiento del siniestro.

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADILLO E.
Direct. Vice Pres. 1º





EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

Si la limitación de dos años estuviera prohibida por la legislación que rige la interpretación de esta Póliza, se considerará modificada tal limitación de forma tal que equivalga al límite mínimo permitido por dicha ley.

K. INTERPRETACION

La interpretación y el significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta Póliza se hará de acuerdo con las leyes de la República del Paraguay y de conformidad con el texto en español, tal como aparece en esta Póliza.

L. PRUEBA DEL SINIESTRO

Dentro de los seis meses del descubrimiento de un siniestro, el Asegurado entregará prueba favorable del siniestro al Asegurador, por escrito certificado bajo juramento por el principal funcionario financiero del Asegurado y acompañado de todas las precisiones. La carga de la prueba recae sobre el Asegurado en lo que hace a la preparación de la prueba del siniestro con respecto a un siniestro para el cual se formula un reclamo según alguna Cláusula de Seguro a fin de determinar que dicho siniestro resultó directamente del riesgo asegurado y no de condiciones económicas o de otras causas que hayan contribuido a él.

M. VALUACION

Dinero

Toda pérdida de dinero, o pérdida pagadera en dinero, se pagará a elección del Asegurado, en la moneda del país donde se sufrió la pérdida o su equivalente en la moneda en que está expresado el Límite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares, calculado a la tasa de cambio del momento de pago de la pérdida.

Títulos

El Asegurador liquidará en especie su responsabilidad según esta Póliza a cuenta de una pérdida de un título, incluidos los Títulos Electrónicos, o, a elección del Asegurado, pagará al Asegurado el costo de reemplazar dicho título, calculado por su valor de mercado al momento de dicha liquidación. En caso de pérdida de privilegios de suscripción, conversión o rescate por la pérdida de un título, el monto de dicha pérdida será el valor de dichos privilegios inmediatamente antes de su vencimiento. Si dicho título no puede ser reemplazado o no tiene valor de mercado cotizado, o si dichos privilegios no tienen valor de mercado cotizado, su valor se determinará mediante acuerdo o arbitraje.

Si la cobertura aplicable de esta Póliza esta sujeta al Monto de una Franquicia Deducible y/o no es suficiente en cuanto a su monto para indemnizar totalmente al Asegurado por la pérdida de un título por la cual se formula un reclamo según la presente, la responsabilidad del Asegurador bajo esta Póliza se limita al pago, o la duplicación, de dichos títulos por un valor igual al monto de dicha cobertura aplicable.

Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos

En el caso de pérdida o daño de Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos empleados por el Asegurado en su negocio, el Asegurador será responsable en razón de esta Póliza solamente si dichos detalles son efectivamente reproducidos por otros Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos del mismo tipo o calidad y, en ese caso, no más allá del costo del medio virgen más el costo de la mano de obra por transcribir o copiar los datos que habrán sido entregados por el Asegurado para reproducir tales Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos, con sujeción, por supuesto, al Límite de Indemnización aplicable.

Otros bienes

En caso de pérdida o daño de un bien que no sea dinero, títulos o Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos, el Asegurador no será responsable más allá del valor real en efectivo de dichos bienes. El Asegurador puede, a su elección, pagar el valor real en efectivo de dichos bienes o reemplazarlos o repararlos. Todo desacuerdo entre el Asegurador y el Asegurado sobre el valor en efectivo o sobre la conveniencia de reparar o reemplazar el bien se decidirá mediante arbitraje.

Datos Electrónicos

En el caso de pérdida de Datos Electrónicos, el Asegurador será responsable en razón de esta Póliza solamente si dichos datos son efectivamente reproducidos por otros Datos Electrónicos



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

del mismo tipo o calidad y, en ese caso, no más allá del costo de la mano de obra por transcribir o copiar los datos que habrán sido entregados por el Asegurado para reproducir tales Datos Electrónicos, con sujeción, por supuesto, al Límite de Indemnización aplicable.

Sin perjuicio, si no se pueden reproducir dichos Datos Electrónicos y ellos representan títulos o instrumentos financieros que tienen un valor, incluidas las Pruebas Instrumentales de Deuda, la pérdida se valorará según lo establecido en los párrafos relativos a Títulos y Otros Bienes de esta Sección.

N. SUBROGACION, SALVATAJE Y RECUPERO

Se acuerda que el Asegurador, contra el pago de un siniestro en razón de la presente, se subrogará en todos los derechos, títulos, intereses y antecedentes que justifican una acción judicial del Asegurado con respecto a tal siniestro.

En el caso de haber un recuperado con posterioridad al pago de un siniestro en razón de la presente, el monto recuperado se aplicará en el siguiente orden, después de deducir el costo real de obtener o de hacer tal recuperado pero excluyendo la mano de obra del Asegurado o sus costos de establecimiento:

- para reembolsar totalmente al Asegurado por la parte, si la hubiere, del siniestro que exceda el monto del siniestro pagado en razón de esta Póliza (sin tener en cuenta el monto de la Franquicia Deducible aplicable).
- el saldo, si lo hubiere, o el recuperado neto total, si ninguna parte de dicho siniestro excede el monto del siniestro pagado en razón de esta Póliza, para reembolsar al Asegurador.
- finalmente, a la parte del siniestro sufrida por el Asegurado por la Franquicia Deducible especificada en las Condiciones Particulares Específicas y/o a la parte del siniestro cubierta por alguna Póliza o Pólizas de Seguro de la cual esta Póliza sea el exceso.

O. COLABORACION

Como condición suspensiva de su derecho a recibir indemnización según esta Póliza, el Asegurado deberá colaborar totalmente con el Asegurador y sus representantes designados, en todas las cuestiones relativas a un siniestro notificado según la presente. A pedido del Asegurador y en los momentos y lugares por ellos designados, el Asegurado entregará para su análisis todos los registros pertinentes, incluidos los registros de auditoría de sus contadores, y posibilitará entrevistas con cualquiera de sus Empleados o con otras personas, dentro de sus máximas posibilidades. El Asegurado acuerda formalizar todos los papeles y brindar toda su asistencia para asegurar todos los derechos, títulos, intereses y antecedentes que justifiquen una acción judicial que el Asegurado pueda tener contra alguna persona o entidad con relación a algún siniestro notificado en razón de la presente, y no hacer nada que perjudique tales derechos o antecedentes.

P. OTRO SEGURO O INDEMNIZACION

Con excepción de lo dispuesto en las Condiciones Particulares Item A, se acuerda que en el caso de siniestro, esta Póliza, en tanto cubre siniestros cubiertos por otro seguro o indemnización, sólo pagará reclamos (que no superen el Límite Global de Indemnización ni algún Sublímite aplicable estipulado en la presente) por el exceso del monto de tal otro seguro o indemnización. Como seguro de exceso, esta Póliza no se aplicará ni contribuirá a pagar ningún siniestro hasta haber agotado el monto del otro siniestro o indemnización por los siniestros pagados.

Q. PROPIEDAD

Esta Póliza se aplicará a pérdida de bienes y pérdida de Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos y de Datos Electrónicos de propiedad del Asegurado, poseídos por el Asegurado en cualquier carácter o por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable. Esta Póliza será para uso y beneficio exclusivos del Asegurado que se nombra en las Condiciones Particulares

R. MONTO DE FRANQUICIA DEDUCIBLE / NOTIFICACION DE SINIESTRO DENTRO DE LA FRANQUICIA DEDUCIBLE

El Asegurador será responsable sólo por el monto que exceda la Franquicia Deducible estipulada en las Condiciones Particulares. La Franquicia Deducible se aplicará a todos y





EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

cada uno de los siniestros, independientemente de la cantidad de siniestros que ocurran durante la Vigencia.

En el momento y de la manera indicada en esta Póliza, el Asegurado notificará al Asegurador acerca de toda pérdida del tipo cubierto por los términos de esta Póliza, sea o no el Asegurador responsable de ella, y, a pedido del Asegurador, entregará con ella un breve informe con detalle relativos a dicho siniestro.

S. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA TERMINACION

Esta Póliza terminará completamente, con o sin el ofrecimiento de Prima no ganada:

(a) inmediatamente contra:

- (i) la ocurrencia de alguno de los eventos relativos a un cambio en el control del Asegurado que se estipulan en las Condiciones Particulares Item E.1,
- (ii) la falta de notificación, por parte del Asegurado, de un cambio en el patrimonio o en la titularidad de acciones, o su falta de cumplimiento de los plazos estipulados en las Condiciones Particulares Item E.2,
- (iii) la negativa del Asegurador a continuar la cobertura después de un cambio en la titularidad o en el control indicados en las Condiciones Particulares Item E.2,

(b) con respecto a una subsidiaria del Asegurado, inmediatamente de ocurrir algún evento con respecto a dicha subsidiaria relacionado con un cambio de control o de titularidad de dicha subsidiaria según se indica en las Condiciones Particulares Item E.

(c) Sesenta (60) días después de que el Asegurado reciba una notificación escrita del Asegurador en la que comunique su decisión de terminar esta Póliza. Dicha notificación se considerará recibida cuando se la haya enviado por correo certificado prepago y a la Dirección Principal del Asegurado que se indica en las Condiciones Particulares .

(d) Inmediatamente de recibir el Asegurador una notificación escrita del Asegurado en la que comunique su decisión de terminar esta Póliza.

(e) Inmediatamente de vencer la Vigencia indicada en ^{el} de las Condiciones Particulares Específicas.

Esta Póliza se considerará terminada o cancelada en cuanto a una Oficina de Servicios:

- (i) inmediatamente que un Asegurado, o un director o un funcionario que no esté en colusión con dicha persona, se entere de un acto deshonesto o fraudulento cometido en algún momento por un socio, director, funcionario o empleado de dicha Oficina de Servicios, contra el Asegurado o contra cualquier otra persona o entidad, sin perjuicio de la pérdida de algún bien que en ese momento haya estado en tránsito en custodia de dicha persona, o
- (ii) quince (15) días después de que el Asegurado haya recibido una notificación escrita del Asegurador en la que comunica su deseo de terminar o cancelar esta Póliza con respecto a dicha persona.

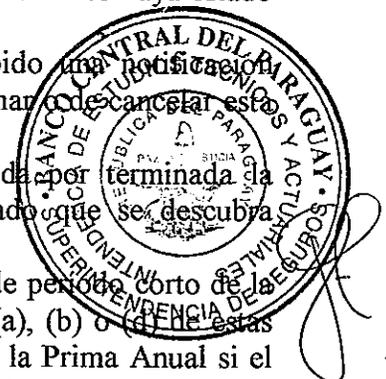
La terminación de esta Póliza con respecto a algún Asegurado da por terminada la responsabilidad por cualquier siniestro sufrido por dicho Asegurado que se descubra después de la fecha efectiva de dicha terminación.

El Asegurador devolverá toda Prima no ganada calculada a la tasa de período corto de la Prima Anual, en caso de terminarse según lo previsto en el inciso (a), (b) o (d) de estas Condiciones Particulares; pero se calculará en forma proporcional a la Prima Anual si el Asegurador la da por terminada según lo previsto en el inciso (c) de estas Condiciones Particulares.

Esta Póliza también se terminará inmediatamente al agotar el Límite Global de Indemnización debido a uno o más pagos por siniestro según la presente, en cuyo caso la Prima es totalmente ganada.

T. ACCIONES CONTRA UNA OFICINA DE SERVICIOS O UN CLIENTE

Esta Póliza no brinda cobertura a favor de ninguna Oficina de Servicios ni cliente según lo antedicho; y cuando el Asegurador haga un pago al Asegurado con motivo de algún siniestro por actos fraudulentos o deshonestos cometidos por alguno de los socios, directores, funcionarios o empleados de dicha Oficina de Servicios o dicho cliente, ya sea que actúe solo





EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

o en colusión con otros, el Asegurado, en la medida de dicho pago, hará una cesión al Asegurador, de los derechos y antecedentes que el Asegurado tenga contra dicha Oficina de Servicios o cliente con motivo de actos cometidos de la manera indicada precedentemente; y el Asegurado formalizará todos los papeles que sean necesarios para asegurar los derechos previstos en la presente al Asegurador.

U. FRAUDE - GARANTIA

Si el Asegurado formula un reclamo sabiéndolo falso, ya sea en cuanto al monto o no, esta Póliza se tornará nula y se perderá todo derecho a reclamo en razón de ella. Sin embargo, no se considerará que ninguna declaración hecha por el Asegurado o en su nombre, ya sea que esté incluida en el Formulario de Propuesta o no, es garantía de nada, sino que representa el leal saber y entender de la persona que hizo la declaración.

COSTOS DE VERIFICACION Y RECONSTRUCCION

A causa de los costos y gastos incurridos y pagados por el Asegurado con la aprobación del Asegurador, para la verificación y/o reconstrucción y/o remoción de Instrucción de computadora Electrónica, siguiendo una pérdida pagada bajo la cláusula 3,4A o 5.-

Este endoso será efectivo a partir de las 12:00 AM del.....

TRANSMISIÓN DE FACSIMIL EXTERNO (APARENTE)

A causa de que un cliente del Asegurado, una cámara de compensación automática o de una institución financiera haya transferido, pagado o entregado algún fondo o propiedad, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado algún valor en la confianza de alguna instrucción probada dirigida a ese cliente, cámara de compensación automática o institución financiera que autoriza o reconoce la transferencia, pago, crédito o débito o dado algún valor, cuyas instrucciones probadas fueron transmitidas directamente a eses cliente, cámara de compensación automática o institución financiera por telefacsímil y que pretende fraudulentamente haber sido enviada por el Asegurado, pero cuyo telefacsímil no fue enviado por el Asegurado o fue modificado fraudulentamente durante la transmisión, incluyendo conexiones de satélite y para lo cual el Asegurado se considera legalmente responsable.-

Nada en la cláusula de seguro precedente será interpretado para reemplazar la Condición Particular Común II - Item B

Este endoso será efectivo a partir de las 12:00 AM del.....



"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADILLO E.
Direct. Vic. Gen.



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

**B.E.J. & H. CLAUSULA DE LIMITACION
DE DESCUBRIMIENTO (1)**

No habrá responsabilidad con respecto a cualquier reclamo:

- (a) que se origine por o esté en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencia que hayan sido notificadas al Asegurador bajo alguna otra póliza de seguro con fecha de vigencia previa al comienzo de esta póliza.
- (b) que se origine por o esté en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencias conocidas por el Asegurado antes del comienzo de esta póliza

Este endoso será efectivo a partir de las 12:01 a.m. del.....



Juan C. Delgadillo E.
"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADILLO E.
Direct. Vicio Fact. 12



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

“ENDOSO DE SISTEMAS DE COMPUTACION”

Para ser adjunto y formando parte de la póliza N°

Límite:

Deducible:

Pérdida resultante directamente de

- 1) un ingreso de datos fraudulento, o
- 2) un cambio de los elementos o programas de datos dentro del Sistema de Computación del Asegurado o un Sistema de Computación citado en las Condiciones Particulares más abajo detalladas; siempre que el ingreso fraudulento cause:
 - (a) transferencia, pago o entrega de propiedad,
 - (b) adición, eliminación, débito o crédito de una cuenta del asegurado o de su cliente, o
 - (c) débito o crédito de una cuenta no autorizada o ficticia”.

CONDICIONES PARTICULARES

Y, por un período de sesenta días únicamente, cualquier Sistema de Computación usado o instalado por primera vez por el Asegurado luego de la fecha de comienzo de esta Cláusula de Seguro.

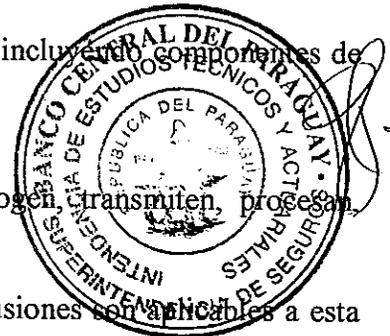
1. Según se usa en este endoso, Sistema de Computación significa:

- (a) computadoras con sus componentes periféricos relacionados, incluyendo componentes de almacenamiento, dondequiera que se encuentren ubicados,
- (b) sistemas y aplicaciones de software
- (c) dispositivos terminales, y
- (d) redes de comunicación relacionadas por las cuales se reciben, transmiten, procesan, almacenan, y recuperan electrónicamente los datos.

2. Además de las exclusiones del texto adjunto, las siguientes exclusiones son aplicables a esta Cláusulas de Seguro:

- (a) pérdida resultante directa o indirectamente del hurto de información confidencial, material o datos; y
- (b) pérdida resultante directa o indirectamente de ingresos o cambios hechos por un individuo autorizado a tener acceso a un Sistema de Computación quien actúa de buena fe bajo instrucciones, a menos que tales instrucciones sean dadas al individuo por un contratista de software (o por un socio, funcionario o empleado del mismo) autorizado por el asegurador para diseñar, desarrollar, preparar, proveer, servir, escribir o implementar programas para el Sistemas de Computación del Asegurado.

3. La cobertura afrontada por este endoso se aplica solo a pérdida descubierta por el Asegurado durante el período en que este endoso está en vigencia.



[Signature]
"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales.
Dr. JUAN C DELGADILLO E.
Direct. Vice Pres. 19



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

4. Toda pérdida o serie de pérdidas que involucren la actividad fraudulenta de un individuo, o que involucre actividad fraudulenta en la cual un individuo está implicado, estuviere o no ese individuo específicamente identificado, será considerada como una Unica Pérdida. Una serie de pérdidas que involucren individuos no identificados pero que surja del mismo método de operación puede ser considerada por el Asegurador como que involucran al mismo individuo y en ese caso será considerada como una Unica Pérdida.
5. El Límite de Responsabilidad para una Unica Pérdida de la Cláusula de Seguro de Sistemas de Computación está limitado a la suma indicada en las Condiciones Particulares Especificas de la Póliza Adjunta, o modificación allí indicada.
6. El Asegurador será responsable por la suma por la cual un Unica Pérdida excede la Suma del Deducible indicada en las Condiciones Particulares Especificas, pero no en exceso del Límite de Responsabilidad de Unica Pérdida citado precedentemente.
7. La cobertura bajo este endoso terminará inmediatamente sobre fin o cancelación de la póliza a la cual este endoso está adjunto. La cobertura bajo este endoso puede también ser finalizada o cancelada sin cancelar la póliza como un todo
 - (a) 60 días luego de que el Asegurado reciba notificación escrita del Asegurador de su deseo de terminar o cancelar cobertura bajo este endoso, o
 - (b) inmediatamente luego de que el Asegurador reciba solicitud escrita del Asegurado de terminar o cancelar cobertura bajo este endoso.

Este endoso será efectivo a partir de las 12:01 E.A.M.



Juan C. Delgado
"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros General.
Dr. JUAN C DELGADO, C.E.
Direct.



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493582

ENDOSO DE CAJEROS AUTOMATICOS

Para se adjunto y formar parte de la póliza N°.....

Límite:

Deducible:

La Póliza a la cual se adjunta este Endoso (en adelante llamada "La Póliza"), por la presente se modifica:

(1) Insertando la siguiente Cláusula de Seguro:

CLAUSULA DE SEGURO

Cajeros Automáticos

A causa de:

- a) Pérdida de propiedad por causa de Hurto, Robo, o sustracción por un cliente actuando bajo coacción, o daño o destrucción de la propiedad, ocurrida de cualquier modo o causada por cualquier persona, mientras tal propiedad se encuentre dentro de cualquier Cajero Automático (según se definió aquí) ubicado en los Locales del Asegurado, o
- b) Que el Asegurado hubiese efectuado un pago de fondos debitando de la cuenta corriente o caja de ahorros del Titular de Tarjeta de Servicio Bancario 24 horas; que el Asegurado se hubiese fiado de las instrucciones electrónicas dirigidas a través de un Cajero Automático y alegando haber sido ingresadas por el Titular de Tarjeta, pero que han sido ingresadas por cualquier otra persona que no sea el mencionado Titular de Tarjeta, y quien:

(a) obtuviese acceso a tal Cajero Automático por medio de una tarjeta perdida o robada.

(b) Actúe con intención fraudulenta manifiesta.

(2) Insertando inmediatamente debajo de la "Exclusión General 20" lo siguiente:

2.1. Cualquier pérdida que involucre cualquier Cajero Automático a menos que tal pérdida sea cubierta por las Cláusulas de Seguro N° 1, N° 2, N° 5, N° 7.

Definiciones Especiales

Con objeto de esta extensión

- 1. Cajero Automático: significa una Terminal Electrónica no operada por el hombre, instalada en los Locales del Asegurado, y que lleva el logo o insignia designados del Asegurado, la cual puede leer la codificación magnética de una Tarjeta Bancaria 24 Horas y permite



"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADILLO
Direct. Vice Pres. 1º



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

al Titular de Tarjeta de Servicio Bancario 24 Horas del Asegurado, realizar ciertas transacciones financieras básicas incluyendo la capacidad de depositar o recibir dinero o propiedad y enviar instrucciones electrónicas a un centro de datos, autorizando el proceso de registro de débitos y créditos en las cuentas de los miembros.

2. Tarjeta Bancaria 24 Horas: significa una tarjeta emitida por o en representación del Asegurado con el fin de permitir al Titular de Tarjeta de Servicio Bancario 24 Horas acceder y utilizar los Cajeros Automáticos, la cual lleva un número de cuenta grabado en relieve que identifica a la persona a la cual se emite la tarjeta, y que lleva una codificación magnética separada que corresponde a un número de identificación personal confidencial, cuyo conocimiento es requerido adicionalmente a la persona que utilice el Cajero Automático para la operación de tal máquina.

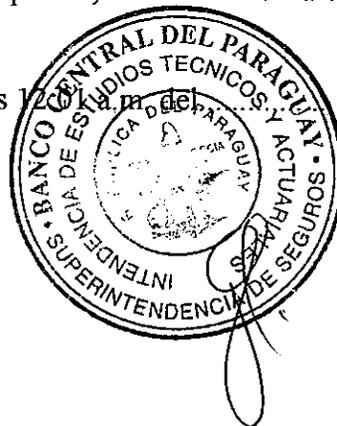
Exclusión Especial

Esta Cláusula de Seguro NO cubre ninguna pérdida

- a) que surja de, o se contribuya a la misma por, una falla mecánica o que tal Cajero Automático deje de funcionar correctamente.
- b) que surja de la acción del mismo Titular de Tarjeta de Servicio Bancario 24 Horas o haya contribuido a la misma, y/o cualquier pérdida por la que el titular sea responsable.
- c) no descubierta durante el período de esta póliza y cualquier pérdida sufrida con anterioridad a la fecha de efectivización de este Endoso indicada anteriormente, la cual es y debe ser considerada como la Fecha de Retroactividad aplicable a este Endoso.

SE ENTIENDE Y ACUERDA que, excepto cualquier cosa en contrario a lo específicamente determinado anteriormente, este Endoso está sujeto a los límites, Cláusulas de Seguro, condiciones precedentes a la responsabilidad, definiciones, exclusiones, condiciones, limitaciones y otros términos del Formulario Propuesta, Condiciones Particulares y la Póliza a la cual este Endoso se adjunta.

Este endoso es efectivo a partir de las 12:00 h. del



"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADILLO E.
Direct. Vice Pres. 1º



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

ENDOSO DE ORDEN DE PAGO EN TRANSITO

Para ser adjunto y formando parte de la póliza N°

Límite:

Deducible:

El Asegurador se compromete a pagar la suma que no sobrepase la suma indicada precedentemente, en exceso de la franquicia deducible a ser aplicada en el presente endoso.

1. CLAUSULA DE COBERTURA

- (A) En virtud de la pérdida de cualquier artículo o artículos mencionados en la Orden de Pago en Tránsito durante el curso de coleccionar, presentar y pagar entre cualquiera de los locales del Asegurado y en cualquier lugar del mundo o por razón de la pérdida de algún cheque (o cheques) cancelados expedido por el cliente después de que tal cheque (o cheques) han sido cargado a la cuenta del cliente o después que el estado de su cuenta ha sido despachado o enviado al cliente o
- (B) En virtud de algún gasto extra incurrido por el Asegurado en identificar al depositario de los artículos perdidos y/o en asistir al depositario en obtener duplicados de los mismos.

2. DEFINICIÓN DEL ORDEN DE PAGO

El término "Orden de Pago" como se menciona en este Seguro será en forma de carta enviada por el Asegurado y/o su Banco correspondiente y/o el Banco Central, indemnizando las cantidades por separado en todos los cheques, aviso de compromiso, orden o cualquier artículo similar, que será aceptado por el Asegurado para depósito, pago o colección.



"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

3. DEFINICIÓN DE "EN TRÁNSITO"

El término "En Tránsito" es usado en este Seguro para definir cuando un artículo o artículos están incluidos en la Orden de Pago, después de dejar el lugar del Asegurado, en proceso de entrega y hasta su entrega real en el Banco o Bancos a ser depositado, incluyendo el transporte del mensajero o vehículo de o desde la oficina de Correos o lugar de envío o dirección, entre el lugar de envío y en el caso de no ser entregado por razón de error de dirección o cambio de dirección, tal Orden de Pago está asegurado hasta su entrega en la dirección correcta.

En caso que el Banco o Bancos en que los artículos serán depositados los devuelvan al Asegurado, este Seguro será aplicado hasta ser recibidos en el lugar del Asegurado.

4. DEFINICIÓN DE "GASTOS EXTRAS"

El término "gastos extras" es usado en este Seguro para significar pagos hechos a empleados extras o horas extras pagadas a empleados regulares ocupados para identificar al depositario de los artículos perdidos y/o para asistir a depositarios en obtener duplicados.

5. DEFINICIÓN DE "PÉRDIDAS"

El término "pérdida" es usado en este Seguro para definir el monto del artículo o artículos incluidos con el Orden de Pago, que serán considerados perdidos o extraviados 30(treinta) días después de que el Asegurado esté enterado que el mismo no ha llegado a su destino en el transcurso normal de la operación

6. RENUNCIA DEL DERECHO DE DEPOSITO ACORDADO

El Asegurado acuerda ejercer sus derechos bajo los términos del Depósito Acordado para cobrar de vuelta los artículos al cliente. Se entiende, sin embargo, que el Asegurado, bajo su propia discreción, no necesita hacer uso de sus derechos cuando el cliente después de mucho esfuerzo, no ha podido recuperar el duplicado de los cheques, sufriendo entonces una pérdida monetaria directa.

7. OTROS SEGUROS

Está acordado que al ocurrir una pérdida, en caso que esta póliza cubra daños también cubiertos por otro seguro o compromiso de indemnización, esta póliza sólo satisfará las reclamaciones (que no superen el limite establecido para el presente endoso) por el importe que exceda de dicho otro seguro o compromiso de indemnización

8. EXCLUSIONES

Este Seguro no cubre:

- (a) Cualquier pérdida directa o indirecta resultante de un acto deshonesto o criminal (estando o no en coalición con otros) de algún empleado del Asegurado o de algún empleado del Banco Depositario de la Orden de Pago ocasionando la pérdida
- (b) Cualquier pérdida sufrida directa o indirectamente ocasionada por medio de fraude
- (c) Cualquier pérdida transmitida o despachada por el Asegurado a un "Clearing House", del que el Asegurado es socio o afiliado, a menos de ser transmitida o despachada por Correo o por Express.
- (d) Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de una guerra, guerra civil, levantamiento, motín, conmoción civil o militar, naval o poderes usurpadores.

Sin embargo, si el o los artículos asegurados se han perdido por causa de levantamiento, motín, conmoción civil, militar o naval, o poderes usurpadores, durante el tránsito, dicha pérdida no será excluida de la protección de este Seguro, a condición de que dicho tránsito se iniciara sin conocimiento de tal levantamiento, conmoción civil, militar, naval o poderes usurpadores, por parte de cualquier persona actuando por el Asegurado al iniciar tal tránsito.





EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.
COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

9.- DECLARACIÓN POR ASEGURADO

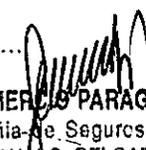
Si el Asegurado debe hacer una demanda sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta, con respecto a la suma indicada, este Seguro será anulado y toda demanda será invalida, pero no así la declaración hecha por el Asegurado, porque será considerada como garantía de todo aquello, excepto la verdad a conocimiento de la persona que hace la declaración.

10.- SUBROGACIÓN

Está aquí acordado que el Asegurador en caso de pago de alguna pérdida, será subrogado en todos los derechos del Asegurado con respecto a tal pérdida. No obstante, todo lo contenido en este documento esta entendido y convenido que el limite forma parte del limite anual y no constituye una adición al límite agregado anual.

Este endoso será efectivo a partir de las 12:00 m. del.....




"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADILLO E.
Direct. Vice Pres. 1º



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.
COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

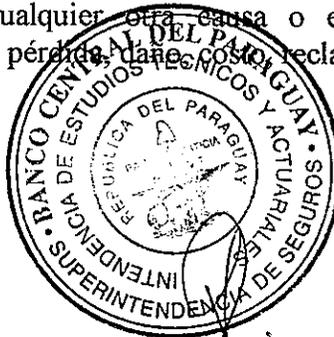
TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

**CLAUSULA DE EXCLUSION DE PROBLEMAS RELACIONADOS
CON EL RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHA**

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea éste preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:

- a) El cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no; o con
- b) Cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos de propiedad del asegurado o no.

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula no limita solamente al año 2000 y prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.



"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADILLO E.



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 278 - FAX 493562

**POLIZA INTEGRAL BANCARIA
LPO 218**

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o evitar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1600 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

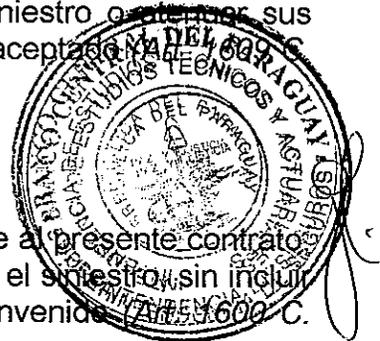
CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme a este contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).



"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADILLO E.
Direct. Gen. Pres. 19



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes:

- En virtud de qué interés toma el seguro.
- Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).



Juan C. Delgado E.
"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADO E.



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el Asegurador no adeuda prestación alguna (art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

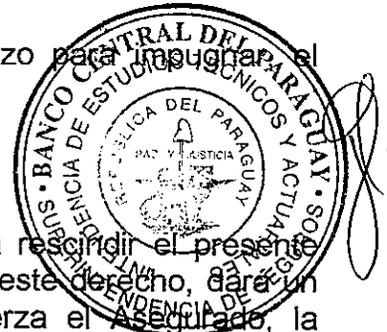
REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.


"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADILLO E.
Direct. Vice Pres. 1º





EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (*Art. 1580 C. Civil*).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (*Art. 1581 C. Civil*).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (*Art. 1582 C. Civil*).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (*Art. 1583 C. Civil*).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (*Art. 1584 C. Civil*).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (*Art. 1573 C. Civil*).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (*Art. 1574 C. Civil*).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (*Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil*).



"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADILLO E.
Direct. Viro Pres. 19



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (*Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil*).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (*Art. 1589 C. Civil*).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (*Art. 1590 C. Civil*).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la *Cláusula 18* de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.


"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADILLO E.
Direct. Vice Pres. 1º



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.


"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
CALLE ALBERDI 453, ASUNCION, PARAGUAY



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

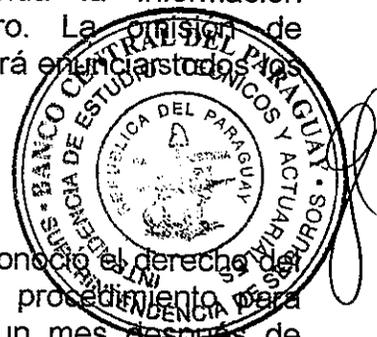
VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la



"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADILLO E.
Direct. Vico Pres. 1º



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art.1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art.1567 C. Civil.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art.1568 C. Civil.).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. .666 C. Civil.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil.).




"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN O. DELGADO E.
S.



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADILLO E.
Direct. Vice Pres. 1º



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

ALBERDI 453

ASUNCION - PARAGUAY

TELEF. 492 324 - 492 325 - 491 276 - FAX 493562

PROPUESTA DE SEGURO SEGURO INTEGRAL BANCARIO LPO 218

POLIZA N°

Proponente	Nombre o Razón Social		
	Dirección		Tel/fax
	Ciudad	Dpto	
	Cédula de Identidad N°	R.U.C.	
	Ubicación del Riesgo		

Objeto del Seguro			
Riesgos Cubiertos			
Capital Asegurado Gs.			
Vigencia	Desde	Hasta	

Prima de Riesgo Gs.	Gtos. Administ. Gs.	Prima Gs.
R.P.F. Gs.	Sub-total Gs.	I.V.A. Gs.
Premio Gs.		
Forma de Pago	Inicial Gs.:	Cuotas de Gs.:



De Conformidad con las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y las Condiciones Particulares Específicas impresas en las pólizas de la Compañía, y con todo lo expresado más arriba, solicito se me extienda una póliza de seguros.

Convengo que esta propuesta, una vez aceptada por la Compañía, pase a formar parte del contrato. Asumo la responsabilidad de pagar todos los importes originados por la emisión de la póliza, impuestos, recargos y demás gastos detallados en la liquidación, así como el importe de la prima hasta el día de su anulación o cancelación, sirviendo la presente de suficiente documento de reconocimiento de deuda.

Agente:

Firma del Proponente:

Matrícula:

Fecha:

Juan P.
"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JOAN O. DE PAZOLLO E.

FORMULARIO

PROPUESTA

PARA

POLIZAS

BANCARIAS

_____ oOo _____

_____ oOo _____



POR FAVOR NOTAR: Todo Proponente o Asegurado que busque una cotización, tome o renueve una Póliza de Seguro, tiene la obligación legal de revelar al probable Asegurador cualquier hecho o información importante que pueda afectar el juicio del mismo en la aceptación del seguro o la fijación de las condiciones del mismo. El hecho de no observar esta obligación podría anular cualquier contrato en vigencia desde el inicio de la misma.-


"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales.
Dr. JUAN C. DELGADILLO E.
Calle M. P. 12

SECCION A - PARTICULARIDADES DEL BANCO

1. Título del Banco incluyendo todas las compañías subsidiarias sobre las que el Banco tenga control.

2. Dirección Principal

3. Fecha de Fundación.

4. Capital Autorizado.

Capital Incorporado.

Total Activo.

Total de Depósitos.

Total de Préstamos y Descuentos

Estas cifras serán las que muestra el último Balance o Informe anual (por favor incluya una copia con este formulario propuesta).

5. Considera Ud. las características de sus negocios que son esencialmente las de un:

- a) Banco Comercial?
- b) Banco Privado?
- c) Banco Mayorista?
- d) Otro (por favor detallar)

Por favor describa brevemente las principales actividades del Banco para ampliar las respuestas (a) - (d) anteriores

6. Declare cantidad de:

- (a) Cuentas Corrientes.
- (b) Cuentas Inactivas (aquellas sin movimientos de ingresos o egresos durante los últimos 12 meses
- (c) Cuentas de Ahorro y Depósito

7. Nombre de su Banco corresponsal o agente en Londres



SECCION B - PERSONAL Y UBICACIONES

8. Declare la cantidad de Directores (asalariados y permanentes únicamente)

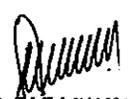
9. Declare las cantidades que caigan en las distintas categorías:

(a) Cantidad de locales.....

(b) Cantidad de empleados y funcionarios que no son directores pero incluyendo empleados de todos los niveles ya sean mensajeros, guardias, empleados domésticos y por el estilo divididos como sigue

Tareas Bancarias
Tareas no Bancarias

Casa Central	Centro Computos	Centro Administ.	Sucursales Principales	Otras Sucursales	Agencias


"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
 Compañía de Seguros Generales
 Dr. JUAN C. DELGADILLO E.
 Direct. Vice Pres. 1º

SECCION C-VALORES DE RIESGO

10. Declare el MAXIMO valor en:	De: (i) valores negociables o al portador	(ii) efectivo, metales, piedras preciosas o similares
	a) Casa Central.....	
	b) Sucursales Principales.....	
	c) Otros sucursales	
11. Declare la MAXIMA cantidad de efectivo incluyendo las existencias de cheques de viajero sin emitir en:	En poder de un solo cajero/caja	En todo el mostrador de cualquier ubicación
	(a) Casa Central.....	
	(b) Sucursales Principales.....	
	(c) Otros sucursales	
12. Declare la MAXIMA cantidad de efectivo y valores y/o títulos negociables o al portador en transito en cualquier momento:	Por Camion blindado	Por mensajero (s)
	Efectivo Valores y/o títulos	Efectivo Valores y/o títulos
	a) Casa Central.....	
	b) Sucursales Principales.....	
c) Otros sucursales		

SECCION D - PARTICULARIDADES DE LA COBERTURA

13. Declare el LIMITE DE INDEMNIZACION
requerido para la POLIZA INTEGRAL
BANCARIA.....
14. a) Se requiere cubrir la extensión de
falsificación
b) Se requiere una cobertura adicional en
exceso del limite de la Póliza Integral
Bancaria para.
(i) Alguna cláusula de Seguro de
Póliza.....
ii) Bóveda unicamente.....
15. Tienen en existencia algún Seguro
Integral de FIDELIDAD.....

Si así fuera, declare la suma asegurada y con
quien está contratado (Asegurador).....
16. Les ha sido rechazada alguna propuesta para
un seguro de esta naturaleza por alguna
Compañía de Seguros o un Reasegurador del
Lloyd's o se les ha cancelado o imposibilitado
la renovación de cualquier Póliza.
Si así fuere, declare las razones
interpuestas

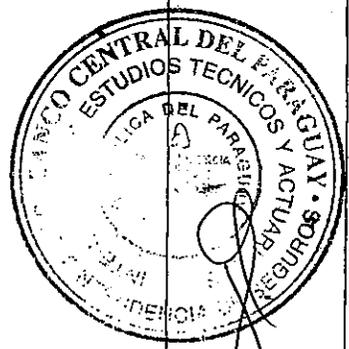


"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADILLO E.
Director

- b) Se entrena a los empleados (y se los reentrena de cuando en cuando) en los procedimientos de Seguridad?
- 20a) Se realizan cambios sin anunciarlos e irregularmente en posición de los empleados dentro de un tipo de trabajo en particular?
- b) Se requiere que todos los empleados tomen vacaciones ininterrumpidas de por lo menos dos semanas de cada año calendario durante los cuales no realizan ninguna tarea y se les pide que estén alejados de los locales del Banco?
- 21 a) Se establece y mantiene una custodia compartida para la salvaguarda de:
- Valores mientras se encuentran en cajas fuertes o bóvedas?
 - Todas las llaves de las cajas fuertes y las bóvedas?
 - Códigos, claves y llaves de prueba?
- b) Se establece y mantiene doble control para el manejo de:
- Todo tipo de valores, instrumentos negociables y no negociables y formularios en blanco o sin emitir de los items antes mencionados?
 - La provisión de reserva de cheques oficiales, letras de cambio y cheques de viajero sin emitir?
 - Cuentas inactivas de depósitos?
 - Códigos, claves y llaves de prueba?
- 22a) Existe un departamento de auditoría interna?
- b) Si así fuera,
- Existe un manual de auditoría y procedimientos de control?
 - Cuanta gente está empleada en el departamento de auditoría interna?
 - Cada cuanto tiempo se hace una auditoría interna completa?
 - Las auditorías son regularmente realizadas por sorpresa?
 - Son todos los locales, incluyendo el centro de cómputos y sus anexos incluidos en la auditoría?
 - Se prohíbe a la persona responsable de la auditoría originar asientos?
- 23 Declare el nombre de la firma de contadores Autorizados o Auditores Profesionales u otra autoridad competente que audita completamente sus cuentas anualmente.
- Además, por favor declare:
- Frecuencia de la auditoría.
 - Incluye la auditoría todas las oficinas bancarias?
 - Si no, que alcance tiene la auditoría
 - Visitan los Auditores todas las sucursales?
 - Revisa la firma o Autoridad competente regularmente los sistemas de control y proporciona informes escritos?
 - Si así fuera, son estos informes presentados directamente al directorio?



Declare detalles de:			
24. BOVEDAS Y CAMARAS ACORAZADAS	Casa Central	Sucursales Principales	Otras Sucursales
<p>a) Existen bóvedas y cámaras acorazadas en los locales?</p> <p>b) Están estos equipados con</p> <ul style="list-style-type: none"> i) cerradura de combinación? ii) cerradura de tiempo? iii) compuerta que se pueda cerrar durante el día? <p>c)</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Están las paredes, pisos y techos hechos de concreto reforzado y rellenos de barras de acero? ii) Declare el grosor de las paredes. <p>d)</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Declare el nombre del fabricante de la puerta de la bóveda. ii) Declare el tipo, antigüedad y número de referencia de la puerta. iii) Están las puertas hechas de materiales resistentes a sopletes, taladros y arcos. iv) Tienen dispositivos anti- explosivos en la puerta? <p>Si alguna de las preguntas anteriores ha sido respondida con "NO", por favor describa el método o tipo alternativo de protección.</p>			
25 CAJAS FUERTES			
<p>a) Existen cajas fuertes en los locales?</p> <p>b) Están equipadas con cerraduras de combinación con dispositivos de cerrado que efectivamente mantendrán cerrada la puerta si la combinación es forzada contra?</p> <p>c) Declare nombre del fabricante? Declare el tipo, antigüedad y número de referencia Están las cajas fuertes provistas de cerraduras de combinación? Son las puertas hechas de materiales resistentes a sopletes, taladros y arcos? Tienen las cajas fuertes un dispositivo anti-explosivo en las puertas?</p> <p>D) Están las cajas fuertes amuradas al piso o alternativamente pesan no menos de 680 Kg. vacías?</p> <p>Si alguna de las preguntas anteriores ha sido respondida con "NO", por favor describa el método o tipo alternativo de protección.-</p>			
26 PUERTAS Y VENTANAS			
<p>a) Están todas las puertas equipadas con cerraduras consistentes?</p> <p>b) Están todas las ventanas provistas de cerraduras consistentes o de rejas?</p>			



27 ALARMAS	Casa Central	Sucursales Principales	Otras Sucursales
a) Existen sistemas de alarma contra robo? b) Están conectadas a i) Estación Central? ii) Comisaría? iii) Algún otro lugar (describa)?			
28 CAJAS a) Existen sistemas de alarma contra robo? b) Tiene cada cajero botón o pedal de alarma contra robo? c) Están las cajas protegidas por vidrio blindado? d) Están las cajas separadas del resto del hall del Banco por una apropiada partición con puertas que se mantienen cerradas con llave durante el horario bancario? e) Se traslada inmediatamente el efectivo en exceso de las sumas indicadas en la pregunta 11 de este formulario propuesta, a una caja fuerte cerrada, bóveda u otro lugar protegido? f) Se coloca el efectivo en poder de los cajeros en una caja fuerte/bóveda cuando la bóveda se cierra? g) Se provee a los cajeros con dinero carnada o señuelo? Nota: El dinero de "Carnada" consiste en billetes de denominación, números de serie y años de serie que han sido registrados y verificados por un segundo empleado y colocados en un lugar seguro. Tal dinero de "Carnada" debe darse a los cajeros para que los entreguen únicamente en caso de robo.			
29 GUARDIAS a) Son los locales patrullados e inspeccionados por la policía? b) Tiene Ud. guardias armados: i) Durante el día? ii) Durante la noche? c) Son provistos por: i) Policía? ii) Agencia? iii) El mismo Banco? d) Están éstos protegidos por castilletes antibalas? e) Cuantos serenos emplea?			
30 CAJAS DE SEGURIDAD a) i) Cuantas cajas de seguridad tiene el Banco? ii) Cuantas están alquiladas? iii) Cuantas sucursales ofrecen cajas de seguridad? b) i) Están las cajas de seguridad en una bóveda aparte? ii) Si no, describa donde están. c) Están todas las cajas bajo doble control?			



"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
 Compañía de Seguros Generales
 Dr. JUAN C. DELGADILLO E.
 Direct. Vice Pres. 1º

31 TRANSITO	Casa Central	Sucursales Principales	Otras Sucursales
a) Se realiza la transferencia de dinero y valores o títulos negociables generalmente por camión blindado? b) Con respecto a todos los demás tránsitos: i) Cuantos mensajeros emplea? ii) Acompañan a los mensajeros policías o guardias armados? iii) Se realizan los viajes a intervalos irregulares y variando las rutas? iv) Se utiliza algún correo privado? v) Provee el Banco servicio de mensajeros para algún cliente? vi) Realiza el Banco ensobramiento de salarios y los entrega en fábricas? vii) Si así lo hiciera, finaliza la responsabilidad del banco tan pronto como llega al local del cliente?			
OTRAS PROTECCIONES a) Por favor especifique otros dispositivos de protección tales como: Sistemas de Cámaras Trampas eléctricas de dinero. O cualquier otra medida de seguridad no mencionada aquí.			

Cualquier póliza emitida será un contrato de indemnización diseñado para proteger al Asegurado de pérdidas fortuitas resultantes directas e ininterrumpidamente de hechos o conductas definidas. Manifiestamente no es la intención de los Aseguradores cubrir el riesgo comercial; para eso debería traducir el rol del Asegurador en el un socio con el derecho de participar en las garantías de la actividad comercial. Esta es una declaración de proposito y no será interpretada como una ampliación de la cobertura provista por los términos y condiciones de las póliza.

Se llama la atención del proponente sobre las condiciones previas a la responsabilidad contenida en la póliza integral del Lloyd's LPO 218

Declaramos que las afirmaciones y particularidades que se hallan en este formulario propuesta son verdaderas y que no hemos falseado o suprimido ningún hecho importante. Acordamos que esta propuesta, junto con cualquier otra información proporcionada por nosotros forman las bases de cualquier Contrato de Seguro efectuado sobre éstas y será incorporado a dicho contrato.

Nos comprometemos a informar al Asegurador sobre cualquier alteración importante de estos datos ya sea que ocurriera antes o después de la concreción del Contrato de Seguro. La firma de este formulario propuesta no obliga al proponente a concretar este seguro.

Fecha el día de de 19



POR Y EN REPRESENTACIÓN DE
 (coloque el nombre del banco)

 Titulo del Funcionario

 Titulo del Funcionario

 Titulo de Funcionario

NOTA: Este formulario propuesta deberá ser firmado por el Gerente, el Contador General y el Funcionario a cargo de Seguridad.

[Signature]
"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
 Compañía de Seguros Generales
 BANCO DEL PARAGUAY S.A. S. R. L.
 Direct. Vice Pres. 12